



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 18 JUNIO 1935

Núm. 169.—Página 2257

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) declarando que el Inspector general de la Guardia civil podrá autorizar a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa de dicho Instituto para que puedan prestar servicios sin vestir uniforme, cuando especiales circunstancias así lo requieran.—Página 2258.

Orden suspendiendo las oposiciones a plazas de Cartográficos terceros y el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Observación y Cálculo en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 2258.

Otra, circular, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en el concurso para adquisición de metales con destino al Arma de Aviación militar. — Páginas 2258 y 2259.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se abra un concurso para proveer tres plazas de Profesores auxiliares de la Escuela de Criminología.—Página 2259.

Otra resolviendo la petición que se indica formulada por el P. Avelino Rodríguez, Provincial de la provincia Agustiniense del Sagrado Corazón de Jesús residente en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.—Páginas 2259 y 2260.

Ministerio de la Gobernación.

Orden rectificando en el sentido que se indica la de 12 del mes actual

(GACETA número 165) por la que se confiere destino a Subtenientes de la Guardia civil.—Página 2260.

Otra concediendo la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Juan Casas Viciana.—Página 2260.

Otra relativa a plus de concentración para la categoría de Sargentos hasta la de Subayudantes inclusive, de la Guardia civil.—Página 2260.

Otra disponiendo quede modificado y redactado en la forma que se indica el apartado 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1934 (GACETA núm. 74).—Página 2260.

Otra destinando a la Comandancia de Marruecos al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se publica.—Páginas 2260 y 2261.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Julio, en los destinos que a cada uno se le señala.—Páginas 2261 y 2262.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a la Fundación "Fernández Llamazares", instituida en León.—Páginas 2262 a 2264.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 2264.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Manuel García Miranda y Noguero, Profesor excedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 2265.

Otra dejando en suspenso la convocatoria de oposiciones a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2265.

Otra nombrando a D. Francisco Bonet Ramón Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 2265.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medrano Ordax contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Diciembre del año próximo pasado.—Páginas 2265 y 2266.

Otra concediendo autorización para modificar el Reglamento de la Asociación provincial del Magisterio de Jaén.—Página 2266.

Otra otorgando autorización para que se constituya legalmente la "Asociación Católica de Maestros de la provincia de Huesca".—Páginas 2266 y 2267.

Otra relativa al abono de indemnizaciones por casa-habitación a los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Cadalso (Cáceres).—Página 2267.

Otra ídem a la creación de un campo de demostración agrícola anexo a la Escuela nacional de niños de Rus (Jaén).—Página 2267.

Otra rehabilitando la subvención concedida para la Colonia escolar del Ayuntamiento de Béjar.—Página 2267.

Otras disponiendo se consideran prorrogados por el segundo trimestre del año actual los contratos de arrendamientos de los edificios en que están instaladas las Escuelas Normales del Magisterio que se mencionan y Residencia Normalista que se indica. — Páginas 2268 a 2270.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden reintegrando al servicio activo a D. Francisco Bustamante Romero, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene, excedente.—Página 2270.

Otra declarando nula y sin ningún efecto la resolución del concurso para proveer la plaza de Secretario del Jurado mixto de Minería de Mazarrón, y adjudicando dicho cargo a D. Luis Corbalán Alvarez.—Página 2270.

Otras ídem vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 2270 y 2271.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden estimando el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Eloorriaga y Compañía, S. A., de San Sebastián (Guipúzcoa) contra la resolución que se indica de la Jefatura de Industria de Sevilla.—Páginas 2271 y 2272.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Felipe Muro Beaumont, de Calahorra (Logroño).—Páginas 2272 y 2273.

Otra disponiendo se haga pública la relación que se inserta de Certificados de Productor nacional que

han sido concedidos.—Páginas 2273 y 2274.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Inspección general de Colonias. — Convocando oposición libre entre Médicos para proveer seis plazas vacantes en el Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea. — Página 2274.

Anuncio para el suministro de material sanitario y utensilios con destino a la Dirección del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 2275.

Patronato Nacional del Turismo.—Tribunal de exámenes convocados para cubrir dos plazas de Interpretes Informadores. — Declarando aprobados a los dos opositores que se mencionan. — Página 2278.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas. — Contribución general sobre la renta. — Relación núm. 12. — Página 2278.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 2280.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático, vacante en el Instituto

Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 2280.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Jarandilla de la Vera (Cáceres) por doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, denominada "Escuelas".—Página 2280.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles. — Personal. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Santander. — Página 2280.

Ídem íd. íd. en el Distrito minero de Jaén.—Página 2280.

COMUNICACIONES.—Subsecretaría. — Anunciando concurso para el arrendamiento por cinco años de un local destinado a Estafeta de Correos número 8 y Sucursal de Telégrafos Noroeste, de esta capital, y cuya situación ha de estar próxima a las calles de Alberto Aguilera y Vicente Blasco Ibáñez. — Página 2280.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a una plaza de Profesor de Geofísica y su aplicación a la prospección y estudio de todo género de criaderos minerales y aguas subterráneas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error de copia al insertar en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 16 del corriente el siguiente Decreto sobre prestación de servicios sin vestir de uniforme, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

Para facilitar el cumplimiento de los servicios que al benemérito Instituto de la Guardia civil encomiendan su Reglamento y la ley de Enjuiciamiento criminal, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Inspector general de la Guardia civil podrá autorizar a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa del Instituto, para que puedan prestar servicios sin vestir el uniforme, cuando especiales circunstancias así lo requieran, los cuales tendrán, en virtud de esta autorización, el carácter y condición de Agentes de la Autoridad, como delegados del Ministro de la Gobernación, y disfrutarán, en caso de inutilidad o muerte por sus actuaciones como Agentes de la Autoridad, las pensiones establecidas en los artículos 60, 61, 67 y 68 del Estatuto de Clases pasivas, sirviéndoles de regulador el

sueldo militar y premio de constancia que disfrutasen.

El tiempo de servicios como Agentes de la Autoridad se computará como el de Guardia civil, a todos los efectos legales.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias al mejor desenvolvimiento del artículo anterior.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien suspender las oposiciones a plazas de Delineantes Cartográficos terceros y el concurso-oposición para provisión de dos plazas de Ayudantes de Observación y Cálculo en el Observatorio Astronómico de Madrid, convocadas ambas por esa Dirección general con fecha 8 de Abril (GACETA del 9) y 17 de Mayo (GACETA del 18) últimos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y el del público en general. Madrid, 15 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Esta Presidencia ha tenido por conveniente elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en el concurso para adquisición de "Metales" con destino al Arma de Aviación Militar, y del que resulta: el lote número 1, adjudicado a D. Angel Ayuso Martínez, en 19.750 pesetas; los lotes números 2, 8 y 11, a D. José Cervera, en 31.458,50, 7.300 y 40.620 pesetas; los lotes números 3 y 6, a D. Francisco del Campo Martínez, en 18.750 y 11.000 pesetas, y los lotes números 9, 10 y 12, a D. José María de Otazua, en 3.465,50, 10.577,50 y 36.920 pesetas, respectivamente.

Los adjudicatarios quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Por último, los lotes números 4, 5 y 7, que no han sido adjudicados por falta de licitadores, serán objeto de nuevo concurso, para el que se admitirá la concurrencia extranjera, de acuerdo con lo preceptuado en las vigentes disposiciones sobre protección a la producción nacional.

Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 26 de Febrero último, por el que se restablece la Escuela de Criminología,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se abra un concurso para proveer tres plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela, dotadas cada una con la gratificación anual de 2.000 pesetas; compatibles el cargo y la gratificación con cualquier otro y con el sueldo que por él se perciba.

2.º Dos de estas Auxiliarias, además de sus funciones propias, tendrán asignada de modo especial: una, la enseñanza de Antropometría y Dactiloscopia, y la otra, la enseñanza de Agricultura y Nociones de Industria, materias que, con carácter complementario, se explicarán en los cursos primero y segundo, respectivamente.

Cada uno de los titulares de ambas Auxiliarias, sobre la gratificación a que se refiere el número 1.º de este anuncio, percibirá la de 750 pesetas, como encargado de curso, todo ello conforme al artículo 9.º, párrafo 4.º, del Decreto citado.

La tercera Auxiliaría llevará asignado el encargo exclusivo de suplir a los Profesores de la Escuela en ausencia, enfermedad y vacantes.

3.º Las instancias para este concurso habrán de presentarse en la Dirección general de Prisiones dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y precisamente durante las horas de oficina en dicho Centro, de diez de la mañana a dos de la tarde.

En estas instancias expresarán los solicitantes a qué plaza o plazas de Profesor Auxiliar aspiran, en relación con lo establecido en el número 2.º de esta convocatoria.

Además, expresarán los solicitantes los méritos y servicios que aleguen para este concurso, en relación con

el artículo 5.º del mencionado Decreto, y acompañarán a la instancia los documentos justificativos de los méritos y servicios alegados.

4.º Podrán optar a estas plazas de Profesores Auxiliares los que posean título universitario u otro procedente de Escuelas especiales, y demás personas especializadas en las disciplinas que son objeto de enseñanza en la Escuela de Criminología.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, esa Dirección general pasará el expediente del concurso a la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología para su resolución, debiendo ser publicados los nombramientos en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por el Reverendo Padre Avelino Rodríguez, Provincial de la Provincial Agustiniense Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, cuya Comunidad habita el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, solicitando autorización para poder efectuar la venta de los frutos y cultivos de la huerta de dicho Monasterio, con objeto de atender a la subsistencia de la misma y a las obligaciones que sobre ella pesan, que dimanar del contrato estipulado entre la Intendencia de la ex Casa Real y Patrimonio en 20 de Junio de 1885, y declarado vigente y subsistente por el Gobierno de la República.

Y teniendo en cuenta que en dicho contrato se estipula que se cede a la Comunidad de PP. Agustinos el uso y disfrute de la Iglesia, Colegio y Biblioteca, con inclusión del huerto del Prior, de la huerta del bosquecillo, del pozo de la nieve y del pradillo en que se halla enclavado.

Que en dicho contrato se consignan las obligaciones a que tiene que atender la Comunidad, y al no contar con más elementos de subsistencia que los que pudieran conseguirse de la venta de los productos de la huerta, se consignó en el expresado contrato la entrega de una subvención de pesetas 50.000, que la Comunidad sigue percibiendo.

Que si bien es verdad que la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, en su artículo 29 y párrafo primero, dice que "las Ordenes y Congregaciones

religiosas no podrán ejercer comercio, industria, ni explotación agrícola por sí ni por persona interpuesta", en cambio en el párrafo segundo del mismo artículo dice que "no tendrán el carácter de explotación agrícola los cultivos por parte de aquellas Comunidades que justifiquen destinar los productos para su propia subsistencia".

Que en el caso que nos ocupa resulta que la huerta que usufructúa la Comunidad no es de su propiedad, sino que es cedida a cambio de obligaciones que tiene que cumplir, compensándose de dichas cargas y obligaciones con el importe que pueda obtener con la venta de los productos de la misma para que, unido éste con el de la subvención asignada, sea la justa remuneración a sus servicios.

Que el importe de los productos de la huerta no puede ni debe considerarse como beneficio íntegro para la Comunidad, puesto que son de cuenta de ésta los gastos inherentes a la misma,

Y en atención a que respetado y declarado vigente por el Gobierno de la República el contrato al cual se ajusta la Comunidad del Monasterio de El Escorial, ni en su espíritu ni en su letra la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933 se opone a que pueda realizar las ventas de los productos de la huerta del expresado Monasterio, puesto que queda plenamente justificado que con la venta de los mismos y la subvención acordada, es con lo que cuenta para atender a su subsistencia y a las obligaciones consignadas en el contrato, puesto que, de lo contrario, tendría que considerarse a la Comunidad en posesión de una finca que no podría utilizar,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al P. Avelino Rodríguez, Provincial de la Provincia Agustiniense Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, residente en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, que el acto de proceder a la venta de los productos de la huerta que posee para su uso y aprovechamiento en virtud del contrato de 20 de Junio de 1885, no está afecto en este caso concreto, por lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 29 de la ley de Confesiones, y siendo, no obstante, de aplicación el párrafo segundo del mismo artículo, por justificarse plenamente que la subvención acordada y considerada vigente por el Gobierno de la República es de 50.000 pesetas y el importe que pueda obtenerse de la venta de los frutos de

la huerta del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación inserta a continuación de la Orden de 12 del actual (GACETA número 165), por la que se confiere destino a Subtenientes de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta a D. José Bellido Mercé, en el sentido de que el destino que se le adjudica es el de la Comandancia de Toledo, en vez de la de Cuenca, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 D. Juan Casas Viciana,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Incorporados al Cuerpo de Suboficiales los Sargentos de ese Instituto, según Orden de 29 de Marzo del año actual (GACETA número 92),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que a dicha categoría, al igual que a las demás del referido Cuerpo, hasta la de Subayudante inclusive, se le reconozca y acredite, a partir de la presente, plus de concentración, a razón de seis pesetas diarias, siempre que se encuentre, por motivo de orden público, fuera de la demarcación del punto donde habitualmente reside, según preceptuó la Orden de este

Departamento fecha 31 de Agosto de 1933 (GACETA número 244).

Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Fijándose por el Decreto del Ministerio de la Guerra de fecha 14 del actual nuevos preceptos para el devengo de la cuantía de las dietas al personal del Ejército que desempeñe el servicio de compra de ganado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado 4.º de la Orden de fecha 13 de Marzo de 1934 (GACETA número 74) quede modificado y redactado en la siguiente forma:

“En analogía con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Guerra de 14 del actual (GACETA número 166), el personal que se nombre para formar la comisión de compra de ganado tendrá derecho al percibo de la doble dieta reglamentaria solamente durante los días que se celebren ferias locales en los lugares donde tenga necesidad de comprar.

Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Inspector general de la Guardia civil y Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de fecha 16 de Abril último (GACETA número 153) para cubrir las vacantes de la Comandancia de Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto destinar a la referida Comandancia de Marruecos al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Rafael Adán Morales y termina con D. Ramón Roldán Camarena, cuyo personal causará alta en la referida Comandancia en la revista administrativa del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de Infantería.

D. Rafael Adán Morales, de la Comandancia de Sevilla, Exterior,

Sargentos primeros de Infantería.

D. Diego Bejarano García, de la Comandancia de Jaén.

D. Alejandro Casas Martínez, del 4.º Tercio.

D. Gregorio Fernández Guillén, de la Comandancia de Málaga (Africa).

D. Nicolás Montilla Arrabal, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Indalecio Gómez Marín, de la Comandancia de Málaga (Africa).

D. Ramón Moreno Ayape, del 19.º Tercio.

D. Francisco Sánchez Espinosa, de la Comandancia de Málaga (Africa).

D. Manuel León Pasanis, de la Comandancia de Burgos.

D. Onofre Aguilar Jiménez, del 19.º Tercio.

Sargentos primeros de Caballería.

D. Antonio Florido García, de la Comandancia de Sevilla, Exterior.

Sargentos de Infantería.

D. Faustino La Banda Arribas, del 4.º Tercio.

D. Modesto Barrios Pastor, de la Comandancia de León.

D. Antonio Cañero Navarro, de la Comandancia de Córdoba.

D. Basilio Domínguez Orgaz, de la Comandancia de Huelva.

D. José Domínguez Jandos, de la Comandancia de Lugo.

D. Juan Romera de la Torre, del 4.º Tercio.

D. Julián Domínguez San Miguel, del 14.º Tercio.

D. José Fernández Fernández (22.º), del 19.º Tercio.

D. Dionisio Flores Carnero, de la Comandancia de Oviedo.

D. Luis García López, de la Comandancia de Badajoz.

D. Mariano González Serna, de la Comandancia de Madrid.

D. Moisés Gómez García, de la Comandancia de Salamanca.

D. Juan Hernández García (3.º), de la Comandancia de Avila.

D. Máximo Hernández Mateo, de la Comandancia de Málaga.

D. Epifanio Martínez de la Cruz, de la Comandancia de Málaga (Africa).

D. Tiburcio Martínez Herrero, de la Comandancia de Málaga (Africa).

D. Enrique Medina García, de la Comandancia de Málaga (Africa).

D. José Montero Sánchez, del 14.º Tercio.

D. Florencio Novoa Ramiro, de la Comandancia de Jaén.

D. Fernando Núñez Rodríguez, de la Comandancia de Huelva.

D. Florencio del Pino Díaz, de la Comandancia de Toledo.

D. Antonio Pulido Sánchez, de la Comandancia de Cádiz.

D. José Regadera Torices, de la Comandancia de Oviedo.

D. Agustín de la Rosa Vázquez, del 4.º Tercio.

D. José Ruiz Lobato, de la Comandancia de Málaga.

D. Alberto Sánchez Recarte, del 4.º Tercio.

D. Manuel Valdueza González, de la Comandancia de Málaga.

Sargentos de Caballería.

D. Lucio Alvarez Ramos, de la Comandancia de Valencia, Exterior, en plaza de Infantería.

D. José Cabezali Paniagua, de la Comandancia de Cádiz, en la plaza de Infantería.

D. Antonio Gil Casas, de la Comandancia de Sevilla, Interior, en plaza de Infantería.

D. Gaspar Sánchez Guerrero, de la Comandancia de Cáceres, en plaza de Infantería.

D. Ramón Roldán Camarena, de la Comandancia de Sevilla, Interior.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Subayudante don Antonio Asensio Gil y termina con el Sargento D. Valentín García Solera, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Julio, en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

D. Antonio Asensio Gil, de la Comandancia de Pontevedra, a la Plana Mayor del 18.º Tercio (forzoso).

D. José Gallego Moya, de la Comandancia de Gerona, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Jerónimo Fornes Gomis, de la Comandancia de Barcelona, a la de Gerona (forzoso).

D. José Alonso Benito, de la Comandancia de Avila, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Alberto Navarro Garabaya, de la Comandancia de Palencia, a la de Avila (forzoso).

D. Pedro Olló Jiménez, de la Comandancia de Lugo, a la de Navarra (forzoso).

D. José Rodríguez Rodríguez, (11º), de la Comandancia de Coruña, a la de Lugo (forzoso).

D. Custodio Monzonis Pérez, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Castellón (forzoso).

D. Vicente Herrera Doñate, de la Comandancia de Lérida, a la de Castellón (forzoso).

D. Francisco de la Flor Fuentes, de la Comandancia de Teruel, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Antonio Jiménez Pineda, de la Comandancia de Almería, a la de Granada (forzoso).

D. Pompeyo Pascual Gómez, del 14.º Tercio al 19.º Tercio (forzoso).

D. Fermín Melchor Gil, de la Co-

mandancia de Málaga, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Juan Sánchez Liébana, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Albacete (forzoso).

D. Vicente Gavilán García, de la Comandancia de Burgos, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. José Salvador Beltrán, de la Comandancia de Gerona, a la de Barcelona (forzoso).

Subayudantes de Caballería.

D. Nicolás Zarzosa García, de la Comandancia de Madrid, a la de Valencia; Interior (forzoso).

D. José Pereira Flores, de la Comandancia de Huelva a la de Sevilla Interior (forzoso).

Brigadas de Infantería.

D. Rafael Prieto Manso, de la Comandancia de Córdoba a la de Salamanca (forzoso).

D. Arsenio Fernández Lucas, de la Comandancia de León al 14.º Tercio (forzoso).

D. Emilio Fonseca Martín, de la Comandancia de Vizcaya al 4.º Tercio (forzoso).

D. Basilio Robledo García, de la Comandancia de Guadalajara al 14.º Tercio (forzoso).

D. José Garmona Cabrera, de la Comandancia de Avila al 14.º Tercio (forzoso).

D. Candelas García Salazar, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Julio Santos Pérez, de la Comandancia de Avila a la de Salamanca (forzoso).

D. Jorge Riera Pont, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Gerona (forzoso).

D. Mariano Crego Rubio, de la Comandancia de Palencia, a la de Pontevedra (forzoso).

D. Pedro Sánchez García (5.º), de la Comandancia de Albacete, a la de Murcia (forzoso).

D. Cleofás Céspedes Serrano, de la Comandancia de Baleares, a la de Almería (forzoso).

D. Luis González Meseguer, de la Comandancia de Cádiz, a la de Baleares (forzoso).

D. Luis Benito Mariscal, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Córdoba (forzoso).

D. Miguel Hoyos Sánchez, de la Comandancia de Lérida, a la de Las Palmas (forzoso).

Brigadas de Caballería.

D. Juan Melado Fadón, de la Comandancia de Granada, al 14.º Tercio (forzoso).

Sargentos primeros de Infantería.

D. José Robles García, de la Comandancia de Burgos, a la de Toledo (forzoso).

D. Blas García Matito, de la Comandancia de Córdoba, a la de Badajoz (forzoso).

D. Segundo Campos Fariña, de la Comandancia de Gerona, a la de Alava (forzoso).

D. Lorenzo Lafont Iruozqui, de la

Comandancia de Lérida, a la de Navarra (forzoso).

D. Fabián Nebreda del Cura, de la Comandancia de Zaragoza, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Tomás Martínez Maturana González de Gamoneda, de la Comandancia de Valencia, Exterior, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Adelaido Molina Alcaraz, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Jaén (forzoso).

D. Francisco Fuentes Guirao, de la Comandancia de Gerona, a la de Murcia (forzoso).

D. Juan Parreño Calvo, de la Comandancia de Málaga, a la de Albacete (forzoso).

D. Ramón Dorró Sanchís, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Valencia, Exterior (forzoso).

D. Antonio Allepuz Paus, de la Comandancia de Soria, a la de Huesca (forzoso).

D. Antonio García Cánovas, de la Comandancia de Granada, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Félix Martínez Orte, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Soria (forzoso).

D. Pablo Lladó Roig, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Baleares (forzoso).

D. Angel Ferrero García, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Gerona (forzoso).

D. Andrés Francisco Martínez, de la Comandancia de Alava, a la de Vizcaya (forzoso).

Sargentos primeros de Caballería.

D. Joaquín Garrido Valcárcel, de la Comandancia de Granada, a la de Sevilla, Exterior (forzoso).

Sargentos de Infantería.

D. Deogracias Gayoso López, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Madrid (forzoso).

D. Francisco Fernández Guevara, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cuenca (forzoso).

D. Gerardo Gutiérrez Peón, de la Comandancia de Oviedo, a la de Pontevedra (forzoso).

D. Francisco Casas Miguel, de la Comandancia de Jaén, a la de Zaragoza (forzoso).

D. Bernabé Carrero García, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres (forzoso).

D. Inocencio Paule Segundo, de la Comandancia de Córdoba, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Hilario Lacruz Sola, de la Comandancia de Alava, a la de Navarra (forzoso).

D. Manuel Camacho Parrilla, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Gonzalo González Díaz, de la Comandancia de Lugo, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Adriano Otero Gómez, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Esteban Medina Pereira, de la Comandancia de Córdoba, a la de Málaga (forzoso).

D. José González Farrán, de la Comandancia de Huesca, al 19.º Tercio (voluntario).

D. Félix Arribas Vega, de la Comandancia de Toledo, al 19.º Tercio (voluntario).

D. Juan Bofi Pérez, de la Comandancia de Huesca, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Joaquín Lázaro Tortajada, de la Comandancia de Soria, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Atanasio Ortego Llorente, de la Comandancia de Logroño, a la de Soria (forzoso).

D. Adrián Pascual Gonzalo, de la Comandancia de Cáceres, a la de Salamanca (forzoso).

D. Matías Hernández Alejo, de la Comandancia de Oviedo, a la de Salamanca (forzoso).

D. Pedro Nievas Zabalo, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Vizcaya (forzoso).

D. Antonio Bonet Salón, de la Comandancia de Valencia, Exterior, a la de Baleares (forzoso).

D. Luis Torres Lozano, de la Comandancia de Badajoz, a la de Avila (forzoso).

D. Alfredo Peinado López, de la Comandancia de Huelva, a la de Valencia, Exterior (forzoso).

D. Nicolás Gete Bartolomé, de la Comandancia de Logroño, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Florencio Vea Pérez, de la Comandancia de Barcelona, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Antonio Redondo Chorro, de la Comandancia de Madrid al 14.º Tercio (forzoso).

D. Mariano Dimas Vázquez, de la Comandancia de Oviedo, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Manuel Casillas Aguilera, de la Comandancia de Huelva, a la de Cádiz (forzoso).

D. José Galán Fernández, de la Comandancia de Badajoz, a la de Huelva (forzoso).

D. Enrique Rodríguez Hernández, de la Comandancia de Logroño, a la de Salamanca (forzoso).

D. Francisco Marín Pérez, de la Comandancia de Logroño, a la de Barcelona (forzoso).

D. Francisco Osado Labrador, de la Comandancia de Valencia, Exterior, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Reig Cano, de la Comandancia de Huelva, a la de Valencia, Exterior (forzoso).

D. Francisco Cuevas Rodríguez (13.º), de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Oviedo (forzoso).

D. Manuel Sánchez Aparicio, de la Comandancia de Huelva, a la de Sevilla, Exterior (forzoso).

D. Manuel Infantes Infantes, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres (forzoso).

D. José Mendoza Llaves, de la Comandancia de Valencia, Exterior, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Jesús Blasco Montesinos, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Valencia, Exterior (forzoso).

D. Félix Montes Arroyo, de la Comandancia de Huelva, a la de Albacete (forzoso).

D. Julio Santos Pascual, de la Comandancia de Badajoz, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Rafael Toro Mota, de la Coman-

dancia de Málaga (Africa), a la de Huelva (forzoso).

Sargentos de Caballería.

D. Valentín García Solera, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Valencia, Exterior (forzoso).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la beneficencia docente particular, relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que Sor Florencia de San Agustín, religiosa en el convento de la Encarnación, de Agustinas Recoletas, de León, o sea la Sra. doña María Florencia Fernández Llamazares de Diego Pinillos, falleció el 11 de Abril de 1926, bajo testamento otorgado a 11 de Mayo de 1900, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en el citado León, D. Miguel Romón Melero, por el que:

1.º Dispuso las siguientes mandas o legados:

a) La cantidad precisa para producir la renta necesaria a fin de levantar perpetuamente varias cargas piadosas.

b) El capital indispensable para producir una renta de 5.000 pesetas anuales, con destino a la Comunidad a que pertenecía.

c) Una huerta a su sobrina doña Aurea Fernández Llamazares; y

d) Los bienes necesarios a fin de producir una renta anual de 1.250 pesetas con destino a dotes para ingreso en la Comunidad antes mencionada.

2.º Ordenó que el remanente de todos sus bienes, después de cumplido y satisfecho cuanto queda expuesto, lo dedicasen sus albaceas a fundar y sostener en la ciudad de León una Escuela de niños pobres, a cargo de una Comunidad religiosa, prohibiendo la intervención de las Autoridades civiles y bajo la condición de que si, por cualquier circunstancia, no pudiese constituirse dicha Obra pía de cultura, pasarían los bienes destinados a la misma, en pleno dominio, a la Comunidad a que pertenecía la testadora, a la que, para tal caso, instituyó por única y universal heredera; y

3.º Nombró albaceas a D. Adolfo Pérez Muñoz, D. Antonio Molleda Melcón y a los señores que, a su falleci-

mento, ejercieran los cargos de Canónigo Doctoral de aquella Catedral y Rector del Seminario Conciliar de San Froilán, en el propio León, o sus sucesores en los mismos cargos; revisiéndoles de amplias facultades, incluso para vender los bienes que tuviesen por conveniente y adquirir otros,

Resultando que, a causa de haber fallecido D. Antonio Molledo con anterioridad a la causante y por haber renunciado D. Adolfo Pérez Muñoz al cargo de albacea, quedaron como tales únicamente D. Ricardo Canseco Salgado y D. José María Jiménez Torres, que eran quienes al óbito de aquella desempeñaban los cargos de Doctoral de la Iglesia Catedral y Rector del Seminario de San Froilán:

Resultando que estos dos señores, más el Ilmo. Sr. D. José Álvarez Miranda, a la sazón Obispo de aquella Diócesis, y los presbíteros D. Dionisio Moreno Barrio, D. Salvador Díez Quintanilla y D. José Fernández Alonso, a virtud de la intervención que habían de tener en la Obra pía de que se trata, procedieron a dar estado legal a la misma mediante escritura pública otorgada a 27 de Marzo de 1917, ante el ya mencionado Notario señor Romón Melero; por la que, después de las declaraciones precisas acerca de las disposiciones testamentarias de la finada Sra. Fernández Llamazares, hicieron constar:

1.º Que el capital relicto a la muerte de la misma ascendía a la cantidad de 255.220 pesetas, repartidas del modo siguiente: 59.800, valor efectivo entonces de 26 acciones del Banco de España; una casa con su huerta en la calle de Puerta Moneda, extramuros de la ciudad de León, valorada en 2.260 pesetas; un foro de 64 fanegas de centeno anuales que abonaban el Concejo y vecinos de Villomar, tasado en 6.070 pesetas, y 187.090 pesetas valor de fincas que los albaceas, en uso de las facultades de que habían sido investidos, vendieron en dicha cantidad, aun cuando no se hallaban todavía formalizados los contratos.

2.º Que de tal cantidad había que deducir 25.180 pesetas por gastos de entierro, funeral y última enfermedad de la Sra. Fernández Llamazares, e impuesto de Derechos reales; por lo que el capital relicto quedaba reducido a 230.040 pesetas; y

3.º Que este líquido se repartió del siguiente modo: 3.040 pesetas en metálico para la Fundación de exclusivo carácter piadoso; las 26 acciones del Banco de España, más 40.200 pesetas

en efectivo, como pago del capital de 100.000 pesetas legado a la Comunidad a que pertenecía la finada (cantidad que, sin duda, se fijó teniendo en cuenta que era la necesaria para producir, al 5 por 100, las 5.000 pesetas anuales que aquella había señalado); 25.000 en metálico como capital de la Fundación para dotes (cantidad que también debió computarse en atención a que era la precisa para producir, al 5 por 100, las 1.250 pesetas anuales asignadas al efecto por la causante) y la casa con huerto en la calle de Puerta Moneda, en León, el foro de Villomar, más 93.670 pesetas en metálico, resto del capital hereditario, para la Obra pía de carácter docente denominada "Escuela":

Resultando que mediante la escritura de que se viene haciendo mérito se establecieron los Estatutos por que había de regirse esta última Institución, nombrándose Patrono de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de León, con facultad de designar una Junta administrativa que le representase:

Resultando que dichos Estatutos fueron redactados en forma que únicamente tendían a prohibir la intervención de cualquier Autoridad civil, y, por ende, la del protectorado que ejerce este Ministerio:

Resultando que instruido, a instancia del Doctoral de la Catedral de León, como Presidente de la Junta administrativa nombrada por el Prelado, el oportuno expediente de clasificación, al mismo se incorporó la preceptiva relación de los bienes y valores que constituían el capital fundacional, que se hacía ascender a pesetas 111.512,60, repartidas así: 101.500 nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 1.682,60, valor del menaje escolar; 2.260, en que se justipreciaban la casa y huerto de Puerta Moneda, y 6.070, en que se apreciaba el valor del foro de Villomar:

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, por edicto publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 6 de Mayo de 1919, se personó en aquel expediente, por instancia, D. José González, vecino que decía ser de León, denunciando determinadas irregularidades en las operaciones testamentarias de la señora Fernández Llamazares:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al informar el referido expediente de clasificación lo hizo en sentido favorable a la misma y en el de que quedase en suspenso la tramitación de la instancia del Sr. Gon-

zález hasta que se averiguase de quién procedía, toda vez que era desconocido para aquella Corporación y estimaba la denuncia anónima:

Resultando que dicho expediente fué resuelto por Real orden fecha 2 de Enero de 1920 (GACETA del 9 de Febrero inmediato)—dictada a propuesta de la Asesoría jurídica—, por la que, teniendo en cuenta los términos en que había sido constituida la Obra pía de referencia, se dispuso denegar su clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, y prohibir el funcionamiento de las Escuelas que sostenía:

Resultando que, aun cuando en la parte dispositiva de dicha Real orden ningún pronunciamiento se hizo en relación a la denuncia de que queda hecho mérito, implícitamente quedó desestimada, toda vez que en la exposición de hechos se decía "que en el expediente figuraba una instancia suscrita por D. José González, en León, a 18 de Mayo próximo pasado, que tuvo entrada en este Ministerio el 26 del propio mes, y en la que se denunciaban hechos anormales e informalidades cometidas por los testamentarios de la fundadora, *"sin justificarse alguna de las afirmaciones que se sustentan"*:

Resultando que habiendo aclarado el Sr. Obispo de León los Estatutos por que había de regirse esta Obra pía, una nueva Real orden, fecha 12 de Junio del mismo año 1920 (GACETA del 26), resolvió clasificarla como benéfico-docente, de carácter particular, bajo el patronazgo del aludido Prelado, con facultad de designar una Junta que lo representase, y sin más obligaciones que la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales en la forma establecida por el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1918 y la de dar cumplimiento (por lo que atañe a los bienes y valores que constituían el capital fundacional) a lo prevenido por el artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el Real decreto de 25 de Octubre de 1905 (debía referirse al de igual fecha de 1908):

Resultando que en 12 de Marzo de 1930 (o sea cerca de once años después de presentada la denuncia por el señor González) se dictó, previo informe favorable de la Asesoría jurídica, otra Real orden disponiendo que la Junta provincial de Beneficencia incoase expediente para depurar los hechos denunciados, a cuyo efecto se le señalaban las diligencias que había de practicar:

Resultando que ahora, a los cinco

años de aquella Real orden, remite la citada Junta el expediente de referencia, de cuyo examen aparece que no ha realizado ninguna de las diligencias que se la indicaban, habiéndose limitado a levantar un acta de la reunión celebrada el 22 de Junio de 1933 por un delegado de la misma con los miembros que componían entonces la Junta que representa al Prelado y a llamar por edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de Mayo de 1934, a fin de que depusieran en el expediente que estaba instruyendo, a D. José María Jiménez Torres, Rector que fué del Seminario y, como tal, albacea de la causante, cuyo domicilio se ignoraba, y a los compradores de las fincas, de quienes no se conocen los nombres ni sus residencias:

Resultando que con lo actuado no ha sido posible aclarar nada de cuanto se denunció por el efectivo o supuesto señor González, a causa de que los que componían la Junta administrativa de la Obra pía desconocían y son ajenos a lo que pudieran haber realizado los testamentarios de la fundadora, de los cuales, como ya se sabe, el Sr. Molleda falleció antes que la causante, y el señor Pérez Muñoz no actuó como testamentario por haber renunciado al cargo, habiendo muerto el Sr. Canseco en 7 de Noviembre de 1929 e ignorándose el paradero del único superviviente de los que intervinieron en las operaciones testamentarias, o sea el Sr. Jiménez Torres:

Resultando que la "Fundación Fernández Llamazares" contaba en 1933 (y es de suponer que lo posea también actualmente) con un capital integrado por los siguientes bienes y valores: 155.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 y al 3 por 100, (depositados en una caja de caudales que se custodia en el Seminario Conciliar); 50.000 pesetas en que se valúa uno de los edificios-escuela, sito en León y junto denominado La Serna, construido, según se manifiesta, en solar y fincas donados por D. Buenaventura Bustamante Pablos; 25.000 pesetas en que se justiprecia otro edificio destinado también a Escuela en el mismo León y punto llamado Barahona, construido en la casa y huerto adjudicados a la Fundación en las operaciones testamentarias de la causante (que deben ser los que entonces se decían sitos en Puerta Moneda), y 10.000 pesetas en menaje escolar:

Resultando que entre los valores antes citados aparecen 18.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Octubre de 1926, adquiridos en 5 de Ma-

yó de 1930 con el importe de la redención del foro de Villomar (León):

Resultando que se halla incumplida la Real orden de 2 de Enero de 1920 en cuanto se refiere a lo que dispuso con relación a los bienes y valores que entonces poseía la Fundación de que se trata:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en 5 de Marzo último en el sentido de que, visto el resultado negativo de las gestiones realizadas, procede sobreseer este expediente y que, en armonía con lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se ordene al Patronato en cuestión que convierta los valores al portador que posee actualmente la Obra pía en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma:

Resultando que la redención del foro de Villomar se ha efectuado sin la debida autorización de este Ministerio, pues de los antecedentes obrantes en el mismo aparece que D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo doctoral de la Catedral de León y Presidente de la Junta administrativa de esta Obra pía, en 19 de Mayo de 1929 solicitó autorización para ello; pidiéndose informe a la Junta provincial de Beneficencia en 8 de Julio siguiente, sin que conste que hasta la fecha lo haya emitido:

Considerando que, transcurridos dieciséis años desde que se formuló la denuncia de que queda hecho mérito, aunque la Junta provincial de Beneficencia no haya realizado las gestiones que se la encomendaron por la Real orden de 12 de Marzo de 1930, es ya casi imposible esclarecer los hechos denunciados, máxime teniendo en cuenta que los principales cargos que se hacían (si bien, de confirmarse, pudieran revestir caracteres de suma gravedad) eran hipotéticos y de difícil prueba, ya que se basaban "en rumores", según los cuales las cantidades abonadas por los compradores de las fincas vendidas eran mayores que las figuradas en las respectivas escrituras de compraventa, y que en poder del Administrador de la Sra. Fernández Llamazares existían 200 ó 300.000 pesetas en títulos de la Deuda, que seguramente entregaría a los testamentarios:

Considerando que del estudio de los antecedentes del caso, desde su origen, se desprende que, en realidad, la Real orden de 12 de Marzo de 1930 carecía de base por las siguientes razones:

1.ª Porque la denuncia en cuestión la conoció la Asesoría jurídica de este Ministerio el año 1919 en que se formuló, y lejos de tenerla en cuenta la

estimó falta de pruebas; por lo que, aun cuando en la parte dispositiva de la Real orden de 2 de Enero de 1920 ningún pronunciamiento se hiciera con respecto a la misma (recogiéndose, no obstante, en la exposición de hechos), había que tenerla por desestimada; y

2.ª Porque, ignorándose quién pudiera ser el titulado José González, que en una capital relativamente pequeña como es León, resultaba desconocido para quienes componían la Junta provincial de Beneficencia, debió, ante todo, procederse a su identidad, ya que si bien manifestó ser vecino de aquella ciudad, no lo acreditaba ni fijaba su domicilio; y de admitirse la denuncia en tales condiciones, incluso pudiera resultar suscrita con nombre supuesto, eludiendo la acción que, de no confirmarse los hechos, pudieran entablar contra él las personas cuya honorabilidad se atrevió a poner en duda:

Considerando que, a virtud de cuanto queda expuesto, debe sobreseerse el expediente incoado en cumplimiento de la tantas veces citada Real orden de 12 de Marzo de 1930:

Considerando que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, a tenor de lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe justificar hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la misma, los edificios que posee y convertir los valores al portador, que constituyen la casi totalidad de su capital, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida igualmente a nombre de la propia institución; persona jurídica nacida al amparo y en observancia del artículo 35 del Código civil:

Considerando que el haber sido declarado dicho Patronato exento de la obligación de rendir cuentas anuales al Ministerio, no le libra de aquellos deberes:

Considerando que también debe remitir testimonio notarial, debidamente legalizado, de la escritura o documento, porque el Sr. Bustamante Pablos donó el solar y fincas en que hoy se halla enclavado el edificio Escuela, sito en el punto denominado "La Serna", y justificar que el foro de Villomar se redimió con sujeción a las prevenciones del Código civil:

Considerando que todo ello debe verificarse en un plazo prudencial, que puede fijarse en tres meses, auxiliado por la Junta provincial y con la advertencia de que, de no hacerlo así, se le tendrá por incurso en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se sobresea el expediente instruido, a virtud de la Real orden de 12 de Marzo de 1930, procediéndose a su archivo.

2.º Que el Patronato de la Fundación Fernández Llamazares, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de León (que queda encargada, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la presente Orden), proceda en el plazo de tres meses:

a) A justificar que los edificios de la Obra pía se hallan inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad,

b) A convertir los valores al portador que posee la institución en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía; remitiendo copia certificada de dicha lámina a este Protectorado para su constancia en el expediente fundacional.

c) A remitir, asimismo, testimonio notarial, debidamente legalizado, del documento por que el Sr. Bustamante donase determinadas fincas a la Fundación; y

d) A demostrar que la redención del foro de Villomar se llevó a cabo con sujeción a las prescripciones del Código civil; y

3.º Que se ruegue a dicho Patronato que se sirva llevar a cabo cuanto queda especificado en el plazo concedido, pues, de otro modo, habría que considerarlo incurso en el artículo 16 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por traslado de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Doctor en Ciencias D. Manuel García Miranda y Noguero, Profesor excedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia del Sr. García Miranda y los informes emitidos en los casos ya resueltos de los señores Martínez Strong, González y López Atocha, esta Asesoría, teniendo en cuenta el principio jurídico *ubi ædem ratio legis, est, ubi ædem juris dispositio*, estima que se debe reconocer al Sr. García Miranda lo que solicita.

No constituye obstáculo a este reconocimiento el hecho de que el señor García Miranda estuviese en situación de excedencia forzosa al tiempo de suprimirse la Escuela Superior del Magisterio, pues precisamente el Decreto de 27 de Enero de 1932, en su artículo 13, dice que la supresión se hace “conservando sus Profesores *excedentes* todos los derechos y haberes que la legislación les reconoce”. Por tanto, el Profesor de la Escuela que, como el Sr. García Miranda, estuviera excedente, conserva su derecho al reingreso, y como para éste se resolvió en el caso de los otros Profesores citados que tendría lugar en el Escalafón de Universidades, es indudable que debe hacerse en un caso y otro el mismo reconocimiento por la razón de equidad que la Sección cita.”

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias especiales que concurren en la convocatoria de oposición a la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo presente que hasta la fecha no se han presentado instancias en solicitud de tomar parte en dichas oposiciones, por lo que no se lesionan intereses de tercero,

Este Ministerio ha dispuesto dejar en suspenso la mencionada convocatoria de oposiciones hasta tanto se proceda a fijar la nueva fecha en que hayan de celebrarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Bonet Ramnó Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por haber solicitado una Escuela de Palencia por derecho de consortes, y a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, D. Mariano Santos, cónyuge de doña Agueda Gutiérrez Panero, maestra del barrio de Palencia, denominado Huertas de Pombo, la Sección administrativa de Palencia elevó consulta a la Dirección general de Primera enseñanza sobre la procedencia de la adjudicación de Escuela a dicho Maestro:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 26 de Octubre del mismo año, resolvió dicha consulta mediante nota marginal, significando a dicha Sección administrativa que D. Mariano Santos podía obtener Escuelas de Palencia, a tenor de la Orden de 5 de los mismos, puesto que Huertas de Pombo, en donde tiene destino su consorte, no es localidad distinta, sino solamente un barrio de dicha capital:

Resultando que, como consecuencia de esta resolución, D. Mariano Santos fué nombrado en 1.º de Noviembre de 1934 Maestro de la Escuela unitaria número 3, de Palencia, por derecho de consortes:

Resultando que contra este nombramiento reclamó ante la Dirección general de Primera enseñanza D. Juan Medrano Ordax, cursillista de 1933, con

el número 3 de la lista de aprobados en la provincia de Palencia, contra la segregación de la referida Escuela de la lista de vacantes que habrían de ser provistas entre cursillistas de 1933, en la sesión del día 11 de Noviembre, por considerar ilegal el nombramiento de D. Mariano Santos, ya que se hizo omisión de la Orden de 26 de Abril de 1933, y puesto que a su esposa se le había negado anteriormente derecho a pasar a Escuelas de Palencia por concursillo:

Resultando que esta reclamación fué desestimada por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 4 de Diciembre último:

Resultando que con fecha 16 del mismo mes D. Juan Medrano dirige escrito a este Ministerio pidiendo se le reintegre a la Escuela que legalmente le correspondía de no haber mediado lo que él califica de expoliación:

Considerando que en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934, celebrada en Palencia para la elección de plazas por los cursillistas de 1933, D. Juan Medrano Ordax no formuló protesta ni alegación alguna, ni siquiera pidió aclaración al hecho de la eliminación de una de las plazas por haber sido objeto de nombramiento por derecho de consortes:

Considerando que tampoco presentó alegación alguna durante el plazo legal de reclamaciones:

Considerando que no es de tener en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de Abril de 1933 para discernir el derecho de consortes; mucho menos si este derecho se hizo efectivo al amparo de lo dispuesto en la norma 6.ª de la Orden ministerial de 5 de Octubre último, la cual tiene carácter extraordinario, y tan amplio, que permitió incluso repetir el turno de consortes, salvo únicamente cuando los Maestros cónyuges ya reunidos se hubieran separado voluntariamente en el último concurso de traslado:

Considerando que tampoco es obstáculo al derecho de D. Mariano Santos para obtener Escuelas en Palencia, por derecho de consortes, el hecho de que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de Junio de 1934 (GACETA del 20), haya negado a su consorte, doña Agueda Gutiérrez Panero, el derecho a pasar a la capital de Palencia por concursillo; antes bien, en dicha Orden se declara que Huertas de Pombo no es localidad distinta, sino solamente barrio de Palencia, y se niega el derecho a la señora Gutiérrez, exclusivamente, por no estar en posesión de los requisitos que se previenen en la cuarta de las instrucciones de 21 de Marzo de 1934 sobre concursillo, las cuales nada tienen que

ver con las normas reguladoras del turno de consortes.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido a este respecto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que literalmente dice: "Visto este expediente y estudiados los diferentes informes y votos particulares que en él se elevan a V. I., la Asesoría jurídica tiene el honor de manifestar lo siguiente:

El primer punto a examinar, como preciso e inexcusable, es el referente a la cuestión de extemporaneidad al interponer su reclamación el Sr. Medrano Ordax, que plantean la Sección administrativa de Palencia y el Negociado y Sección del Ministerio

El hecho origen de este expediente es la eliminación de las listas de cursillistas de 1933 de la Escuela unitaria número 3, de Palencia, por habérsela adjudicado, en virtud de Orden de esa Dirección general, al Maestro Sr. Santos, en aplicación de la Orden de 5 de Octubre de 1934 sobre turno especial de consortes.

El Decreto de 23 de Octubre reservó a los cursillistas las plazas "actualmente vacantes" y dictaba las normas para la convocatoria de los cursillistas, señalando el anuncio de las vacantes a las que, según la Orden, también de 23 de Octubre, se daría la máxima publicidad posible (artículo 5.º).

Aunque sería discutible si el derecho de los cursillistas nace el día que se señala para la elección, es decir, si su derecho es solamente a las vacantes que se someten a su elección, sin poder entrar a discutir aquellas que el Ministerio hubiera dado de baja en la lista, por haberlas adjudicado en virtud de otra disposición y turno, en el que ningún derecho ostenta el cursillista; o bien, si este derecho se le atribuye desde el momento en que se anuncia la vacante para los cursillistas, afectándoles ya toda modificación que en las listas se haga; independientemente de este problema, en el que la Asesoría no entra porque no afecta a la cuestión de forma que tiene en estudio, es lo cierto que, cualquiera que sea ese derecho, el cursillista, si lo estima adecuado, ha de exponer su reclamación en el plazo y forma que le señalen las disposiciones vigentes, y en este caso, la regla 7.ª de la Orden de 23 de Octubre de 1934 (GACETA del 25, página 693) dice que el día de la elección, una vez terminada la adjudicación, se abre un momento a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, resolviéndose en el acto por el Tribunal las que afecten a errores materiales de adjudicación, y las demás se harán constar

en acta para la superior resolución del Ministerio.

Cuando el elector no se ajusta a estas normas, consiente la adjudicación y deja firme todo lo actuado, prescribiendo su acción para reclamar que queda extinguida, sin que luego pueda admitirse ninguna otra por ser ya extemporánea.

El voto particular del expediente prescinde de esta cuestión de forma para entrar en el fondo, haciendo caso omiso de la primera; pero a pesar de ello hace una cita que precisamente viene a corroborar la procedencia de este informe y de la opinión que se sustenta.

Se cita como precedente una Orden de 9 de Febrero último (GACETA del día 16), en la que se resuelve un caso semejante, y en esta Orden se observa que al anularse la baja que se había hecho de una vacante en la lista de cursillistas de Badajoz, la anulación se hace por reclamación que formuló ante el Tribunal el día de la elección, alegándose luego ante este Ministerio circunstancias que no concurren en el caso presente, por la cual, sin entrar en el fondo del asunto, aunque la Asesoría no oculta que si la reclamación viniera en forma discutiría la procedencia del nombramiento que se hizo en turno de consortes, es de opinión que procede desestimar la alzada interpuesta confirmando los nombramientos."

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Negociado y el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medrano Ordax contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Muñoz Rodríguez, Presidente de la Asociación Provincial del Magisterio Primario de Jaén, interesando autorización ministerial para modificar el Reglamento de la misma:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección

y la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Jaén;

Considerando que la citada Asociación viene funcionando legalmente con la autorización ministerial correspondiente:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para modificar el Reglamento de la Asociación provincial del Magisterio, de Jaén, en la forma que se expresa, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una copia del Reglamento reformado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr. Visto el expediente promovido por D. Enrique Ezquerria Claver interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros de la provincia de Huesca; y

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que el proyecto de Reglamento de la citada Asociación se ajusta a los principios que establece, en materia religiosa, la Constitución de la República,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la

Asociación Católica de Maestros de la provincia de Huesca, quedando sujeta a lo establecido por la Base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una copia del Reglamento por que ha de registrarse la mencionada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Perfecto Salvador Fernández y doña Marcelina Rivero Sánchez, Maestros consortes propietarios de las Escuelas nacionales de Cadalso (Cáceres), en solicitud de que se les abone por el Ayuntamiento doble indemnización por casa-habitación, desde 1932, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, emite el siguiente dictamen:

“Los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Cadalso (Cáceres), D. Perfecto Salvador Fernández y doña Marcelina Rivero Sánchez, solicitan que se les abone por el Ayuntamiento indemnización por casa-habitación desde 1932.

Fundan los reclamantes su petición en que en los presupuestos municipales figuraban dos indemnizaciones (que sumaban 425 pesetas), y en lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sentencia del Tribunal Supremo y Ordenes de 16 de Mayo, 26 de Agosto y 15 de Diciembre de 1933.

La Sección Administrativa de Primera enseñanza informa en el sentido de que debe obligarse al Ayuntamiento a abonar a cada uno de los citados Maestros la cantidad de 150 pesetas, conforme a la escala determinada en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, y la Inspección de Primera enseñanza lo hace en el sentido de que debe obligarse al repetido Municipio a que consigne en sus presupuestos dos indemnizaciones por casa-habitación y satisfaga a los reclamantes las correspondientes a los años 1932 y 1933 y primer trimestre de 1934.

El Negociado y la Sección de este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en la Orden de 25 de Julio último, entiende que debe obligarse al Ayuntamiento de Cadalso a abonar a los Maestros consortes Sres. Salvador Fernández y Rivero Sánchez dos indemnizaciones por casa-habitación, a razón de 150 pesetas anuales a cada

uno, a partir de 1.º de Enero de 1932 hasta 31 de Julio de 1934, desde cuya fecha sólo les corresponde una indemnización, de acuerdo con la citada Orden de 25 de Julio o, en su defecto, proporcionarles el repetido Ayuntamiento casa-habitación en las condiciones señaladas en la ley de Instrucción pública.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección, de conformidad a lo prevenido en la Orden ministerial de 29 de Abril último.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don León Marín Sanz, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, de Rus, provincia de Jaén, solicitando la creación de un campo de demostración agrícola, anejo a dicha Escuela, donde puedan realizarse los fines que determina la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y a este efecto el Maestro jubilado D. Ramón Marín de los Reyes ofrece ceder, para tal fin gratuitamente, temporal o a perpetuidad, el terreno necesario de una hectárea de superficie en la finca de su propiedad, inmediata al casco de la población:

Considerando la conveniencia de ampliar al mayor número posible de Escuelas rurales los campos de demostración agrícolas anejos a las mismas para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que previene la citada disposición:

Considerando que el terreno que se ofrece tiene la extensión necesaria para campo de demostración agrícola y el Maestro que lo solicita, según revela en la Memoria que acompaña, tiene competencia para dirigirlo:

Considerando que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se establezca en el terreno que ofrece D. Ramón Marín de los Reyes, como anejo a la Escuela nacional de niños número 1, de Rus, un campo de demostración agrícola, que dirigirá el Maestro de la misma D. León Marín Sanz, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

2.º Que en el término de veinte días remita el solicitante a este Ministerio el documento justificativo de la cesión del terreno que se ofrece, que si no es a perpetuidad, como indica, deberá ser la cesión, por lo menos, por el tiempo mínimo de seis años, y en este caso deberá hacerse constar que, si transcurrido este plazo, la finca vuelve al propietario, vendrá éste obligado al pago de las mejoras a que se refiere la prescripción cuarta de la repetida Real orden. El documento de cesión, en el que se describirá la finca, deberá hacerse ante el Consejo local de Primera enseñanza de Rus, acompañando al mismo un croquis o plano del campo, cuyas copias se remitirán a este Ministerio en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No pudiendo ser abonada la cantidad de 4.000 pesetas, que por Orden ministerial de 28 de Marzo último se concedió para organizar en el presente año una Colonia escolar en Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), por haberse rebasado el crédito correspondiente al primer trimestre del corriente año, que para este servicio figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y siendo conveniente, en beneficio de los niños, que se realice la citada obra complementaria de la Escuela, para cuyas atenciones existe crédito en el presupuesto vigente correspondiente al trimestre actual,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto mencionados del presupuesto de este Departamento, correspondiente al actual trimestre, se rehabilite la subvención concedida para la Colonia escolar del Ayuntamiento de Béjar por Orden ministerial de 28 de Marzo último, librando la referida suma de 4.000 pesetas, como en dicha Orden se indica, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Almendro Aguilar, número 6 duplicado, y por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, don Juan Gay Fernández, al vencimiento del trimestre y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, número 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del inmueble referido, D. Mariano Zomeño Cobo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión

que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista que está instalada en la calle de Alhamar, número 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del referido inmueble, doña Mercedes Ferrer Machuca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, en la avenida de Jaime I, número 3, por el alquiler anual de 3.600 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Modesto Furest y Roca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de con-

formidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, ha acordado disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, en la calle de San Juan de Dios, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico,

el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, números 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado del propietario del mencionado edificio, D. Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la calle de Alcalde Mora Claros, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado edificio, D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela

Normal del Magisterio primario, número 1, de Madrid, calle de Almagro, número 9, por el alquiler anual de pesetas 49.995, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio, doña Consuelo de Cubas y Ericce, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en la plaza de Fontes, número 2, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, doña Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en la calle del Progreso, número 23, por el alquiler anual de 9.00

peseas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Luis Balanco Rivero, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la Rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, don Ramón Felipe y Galicia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la calle de Hartzenbusch, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña Fortunata Fortea Pastor al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación prime-

ra, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 17 de Marzo del corriente por D. Francisco Bustamante Romero, exponiendo que habiéndole sido concedida por Real orden de 14 de Abril de 1924 la excedencia en el cargo de Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene, desea reingresar al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Bustamante Romero y reintegrarle al servicio activo, con derecho a ocupar la primer vacante de categoría y especialidad similares a la plaza que venía desempeñando que se produzca en el citado Instituto Nacional de Higiene (hoy Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Como resultado del oportuno expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se declare nula y sin ningún efecto la resolución del concurso para proveer la plaza de Secretario del Jurado mixto de Minería de Mazarrón, que confirió dicho cargo a D. Miguel Lloret Jiménez, el cual deberá quedar totalmente separado del servicio y de sus Escalafones; y

2.º Que se adjudique dicho cargo, como consecuencia del mencionado concurso, a D. Luis Corbalán Álvarez, con la antigüedad de 21 de Abril de 1934 y efectos económicos a contar de la fecha en que tome posesión del destino,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Niño Méndez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 196 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 20 de Febrero de 1935, ante D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, bajo el número 232 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 Julio de 1933, ante D. José Criado y Fernández Pacheco, asciende a 17.870,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Luis Niño Méndez la casa barata y su terreno número 196 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.434 del Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 737, libro 191, Sección primera, inscripción quinta; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Febrero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Austregisilo Sánchez Bautista, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 85 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 20 de Septiembre de 1934, ante D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, bajo el número 1.555 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Austregisilo Sánchez Bautista la casa barata y su terreno número 85 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid,

que es la finca número 3.381 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 677, libro 153, Sección primera, inscripción sexta, folio 119; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por Elorriaga y Compañía, Sociedad anónima, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), en fecha 7 de Junio de 1934, contra la disposición de la Jefatura de Industria de Sevilla de 24 de Abril de 1934, por la que se obliga a dicha Empresa a que la verificación de sus contadores de agua se haga en lo sucesivo en el laboratorio oficial de la Jefatura y no en el propio de la Empresa reclamante, como hasta la fecha se venía haciendo:

Resultando que por haber quedado instalado en la Jefatura de Industria de Sevilla un laboratorio oficial para la verificación de contadores de agua, dicha Jefatura ha considerado procedente la aplicación a la S. A. Elorriaga y Compañía del artículo 161 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, modificadas por las de Agosto de 1910, que dice: "Cuando se establezcan los laboratorios oficiales del Estado, las Empresas suministradoras de agua, las Com-

pañías y establecimientos dedicados a la venta de contadores y particulares verificarán precisamente con éste todos los contadores", y, por tanto, ha ordenado a dicha Sociedad que en lo sucesivo envíe a verificar todos sus contadores al laboratorio de la Jefatura de Industria:

Resultando que la Empresa Elorriaga y Compañía, S. A., considerando lesiva para sus intereses y no aplicable a su caso el artículo de referencia, eleva recurso de alzada contra la determinación de la Jefatura de Industria de Sevilla, fundándose:

Primero. Que desde el 16 de Abril de 1916, en que fué aprobado oficialmente por el Gobierno civil de Sevilla el laboratorio para contadores de agua de la entidad Elorriaga y Compañía, S. A., posee en la calle de la Salud, número 15, de dicha población, han venido verificándose en él los contadores de agua fabricados por dicha Empresa constructora.

Segundo. En que habiendo efectuado cuantiosos gastos para la instalación de su laboratorio, la disposición de la Jefatura anularía los dispendios realizados, a más de que el desenvolvimiento del negocio hace en la práctica imposible el verificar fuera de su local los aparatos que en el mismo se comprueban, por el número grande de contadores que había que transportar.

Tercero. Porque el artículo 161, en que funda la Jefatura su determinación, no fija taxativamente que hayan de cesar los laboratorios existentes y que hayan de quedar nulas las aprobaciones concedidas a los laboratorios particulares con anterioridad, y el alcance de dicho artículo parece ser que se refiere a los que no posean laboratorios aprobados, que serán los que tendrán que enviar sus aparatos al laboratorio oficial, una vez instalado éste.

Cuarto. Porque estando basado el Reglamento de contadores de agua en el antiguo de contadores eléctricos, hasta el punto que muchos artículos de aquél son calcados de los correspondientes de éste, la legislación de los eléctricos ha señalado hasta ahora la pauta para los de agua, y parece que debe seguir siendo así mientras no haya un Reglamento moderno para esto de acuerdo con las actuales necesidades, y el Reglamento vigente de Verificaciones eléctricas autoriza a los laboratorios particulares para la verificación de sus contadores:

Resultando que la Jefatura de Industria de Sevilla, en su informe al recurso de alzada de Elorriaga y Compañía, S. A., manifiesta:

Primero. Que, en efecto, al quedar instalado en la Jefatura el laboratorio oficial se dirigió a todos los laboratorios particulares que funcionaban con carácter oficial, entre los que estaba el de Elorriaga y Compañía, Sociedad anónima, notificándole que, en relación con lo que dispone el artículo 161 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y una vez establecido en la Jefatura el laboratorio oficial, tenían obligación de que los contadores que hasta la fecha venían verificándose en sus laboratorios se verificarán en adelante en el laboratorio oficial instalado en la Jefatura de Industria.

Segundo. Que con fecha 27 de Abril Elorriaga y Compañía contestó a la Jefatura que la providencia de la misma lesionaba sus intereses y elevaba recurso de alzada contra ella ante la Dirección general de Industria, rogando que, entre tanto, suspendiera la Jefatura la aplicación de dicha providencia.

Tercero. Que la Jefatura accedió a suspender la aplicación del mencionado artículo en cuanto se refiere a los contadores de las marcas que venden, pero negándose a verificar en los laboratorios particulares los contadores de otras casas que no posean laboratorios para su verificación.

Cuarto. Que en vista de estos antecedentes y que la resolución de este asunto afecta a la buena marcha y normalidad de los servicios confiados a la Jefatura de Industria, si bien es justo el respeto a los intereses creados, y el recurso de alzada no es pertinente mientras quede vigente el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y únicamente cabe la súplica de suspensión de dicho precepto en tanto se modifique el Reglamento vigente; y si se estimara justa la petición, también sería reconocer que estos laboratorios no deben ser utilizados sino en la verificación de los contadores que venden los establecimientos que los tengan y no para las demás marcas, como se ha venido haciendo, por no disponer hasta ahora la Jefatura de laboratorio oficial para este servicio.

Quinto. Que esta resolución es la que estima la Jefatura que responde mejor a la situación creada, pues de momento no se podría atender convenientemente en el laboratorio oficial la verificación de la totalidad de los contadores y habría menos lesión de los intereses de las Empresas que tienen autorizado laboratorio propio:

Considerando que el laboratorio particular de la Empresa Elorriaga y Compañía, S. A., fué instalado por ella

obligada por lo dispuesto en el artículo 152 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907, y el no permitirle en lo sucesivo el uso del mismo para los contadores de su fabricación es inquestionablemente lesivo para sus intereses:

Considerando que el artículo 161, en que se ha fundado la Jefatura de Industria de Sevilla para obligar a la Sociedad Elorriaga y Compañía a que lleve a verificar sus contadores al laboratorio oficial de la Jefatura, no especifica la anulación ni el cese de los laboratorios legalmente autorizados, y, por tanto, parece referirse a las Empresas, Compañías, establecimientos y particulares que no tuvieran instalado laboratorio de verificación y que, por tanto, verificarán sus contadores en los autorizados a otras entidades:

Considerando que, aun tomando dicho artículo 161 al pie de la letra y en su mayor amplitud, sólo hace referencia a las Empresas suministradoras de agua y a las Compañías o establecimientos dedicados a la venta de contadores y a los particulares, pero no menciona a los fabricantes de dichos contadores, como son los señores Elorriaga y Compañía, S. A.:

Considerando que en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de agua, de 22 de Febrero de 1907, forman un cuerpo con las de electricidad y gas, aunque aprobadas en distintas fechas, hasta el punto de ir los artículos de todas ellas consecutivamente, como si fuera un solo Reglamento, y, por tanto, no puede considerarse arbitrario el utilizar disposiciones de las diversas Instrucciones en los casos en que la que corresponda al asunto no prevea el punto de que se trate, y en consecuencia la Instrucción en que esté más ampliamente tratado el asunto puede dar la pauta para la resolución de los casos que en las otras no estén previstos:

Considerando que el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, adaptación del antiguo a las necesidades actuales, permite el funcionamiento de laboratorios particulares debidamente autorizados para la verificación de los contadores eléctricos de las entidades propietarias de dichos laboratorios, y por analogía debe admitirse que este permiso ha de ser extensivo a los laboratorios para contadores de agua, en las mismas condiciones que se establecen para los eléctricos:

Considerando que la Jefatura de In-

dustria, de Sevilla, reconoce al final de su informe que el que se utilice los laboratorios autorizados legalmente para la verificación exclusiva de los contadores de la propiedad de las Empresas dueñas de dichos laboratorios sería lo más acertado, porque además de evitar la lesión de intereses legalmente creados, por el momento no se podría atender convenientemente en el laboratorio oficial a la verificación de la totalidad de los contadores:

Vistos los informes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso de alzada interpuesto por los señores Elorriaga y Compañía, S. A., domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), contra la resolución de la Jefatura de Industria, de Sevilla, obligando a que verifiquen en el laboratorio oficial de dicha Jefatura todos los contadores de agua de cualquier procedencia que sean:

2.º Que la Jefatura de Industria de Sevilla, debe interpretar el artículo 161 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907 en el sentido de que las Empresas de agua, las Compañías y establecimientos dedicados a la venta de contadores de agua y los particulares verificarán precisamente en el laboratorio oficial de la Jefatura sus contadores, si no tienen laboratorio particular legalmente autorizado, pero las entidades que posean dicho laboratorio particular autorizado tendrán derecho a que se verifiquen en él los contadores que fabriquen, representen o vendan, aunque no otro alguno; y

3.º Que a esta resolución se le dé carácter general, publicándose en la "Gaceta de Madrid".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Felipe Muro Beaumont, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Tarragona, y para la exportación, la citada y la de Bilbao:

Resultando que, con referencia a lo

instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo, de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Felipe Muro Beaumont, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de Tarragona, cuya Aduana se considerará como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, preparados para el debido acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana citada y por la de Bilbao.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidad, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial; a cuyo efecto deberán consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan por haberse cumplido los requi-

sitos que exige el Reglamento vigente.

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.549.—Expedido a favor de Industrias Imar, S. A., de Bilbao, con fábrica sita en Burceña (Baracaldo). Como productor de chapas metálicas perforadas: espesor, hasta de cinco milímetros en las de hierro, y dimensiones hasta de 3.500 milímetros por 1.300 milímetros. Producción diaria en jornada de ocho horas: máxima, de 1.600 kilogramos; media, de 1.000 kilogramos.

1.550.—Expedido a favor de la Compañía Nacional de Oxígeno, de Bilbao, fábrica en Bilbao. Como productor de oxígeno y acetileno disuelto (para soldadura autógena y diversas aplicaciones). Capacidad de producción: oxígeno, un millón de metros cúbicos al año. Acetileno disuelto, 100.000 metros cúbicos al año.

1.551.—Expedido a favor de la Compañía Nacional de Oxígeno, de Bilbao, fábrica en Bilbao. Como productor de sopletes y manorreductores (para soldadura y corte autógeno). Capacidad de producción, 2.000 sopletes anuales y 2.000 manorreductores.

1.552.—Expedido a favor de la Compañía Nacional de Oxígeno, de Bilbao, con fábrica en Bilbao. Como fabricante de electrodos para soldadura eléctrica. Capacidad de producción, 2.500.000 electrodos anuales.

1.553.—Expedido a favor de Manufacturas de Corcho "Armstrong", de Sevilla, con fábrica en Palafrugell (Gerona). Como productor de: a) Planchas de aglomerado de corcho para aislamientos en cámaras frigoríficas y en la construcción de edificios para el mismo. b) Cubiertas de corcho aglomerado para la protección calorífica de los tubos de conducción de líquidos y gases. c) Baldosas de corcho aglomerado para pavimentos y revestimientos de paredes y techos en edificios y buques. La capacidad de producción es la siguiente: a) Metros cuadrados de aglomerado de corcho de 25 milímetros de espesor: normal, 200.000 metros cuadrados por mes. Máxima, 278.700 metros cuadrados por mes. b) Cubiertas de corcho aglomerado: metros lineales de diferentes medidas: normal, 10.000 metros lineales por mes; máxima, 16.750 metros lineales por mes. c) Baldosas de corcho aglomerado: normal, 3.500 metros cuadrados por mes; máxima, 4.500 metros cuadrados por mes.

1.554.—Expedido a favor de Construcciones Metálicas (Sociedad española), de Madrid, con talleres y fábricas en Zorroza (Bilbao). Como productor de locomotoras de vapor, con sus tenderes; de las partes mecánicas de locomotoras eléctricas y automotores con

motores de combustión y explosión; Producción de locomotoras de vapor, de 1.500 a 2.000 toneladas anuales, haciendo unas 15 a 20 unidades grandes. Partes mecánicas de locomotoras eléctricas, 800 a 1.000 toneladas anuales, de 15 a 20 unidades. Automotores con motores de combustión o de explosión, para unas 15 a 20 unidades grandes y con unas 1.000 a 1.200 toneladas anuales. Se entiende que cada una de estas producciones sería dedicando exclusivamente la fábrica a una de ellas, y si se dedica a varias sería en la proporción que resultase de las cifras señaladas.

1.555.—Expedido a favor de Juan José Krug y Compañía, Limitada, de Bilbao, con su taller de Bilbao. Como productor de montacargas, grúas, cabrestantes, monorraíles, cucharones de mordaza y de arrastre, transportadores y elevadores, hormigoneras, clasificadores de piedras, motor de gasolina pequeño, marca "Orkompon", con una producción anual media de 60 toneladas en jornada de ocho horas. La parte eléctrica no está incluida, puesto que la compran en el mercado y la montan en el taller.

1.556.—Expedido a favor de Manufacturas de Miguel Artola, S. A., de Villarluengo (Teruel), fábrica de Villarluengo. Como fabricante de tejidos de algodón de hasta un metro de ancho, con una capacidad máxima de 2.000 metros diarios, en los artículos llamados retores, en blanco, crema, o sea crudo, y en blanco nieve, o sea curados, propios para calzoncillos, camisas y otras aplicaciones.

1.557.—Expedido a favor de Manufacturas de Miguel Artola, S. A., de Villarluengo (Teruel), con fábrica en Cintorres (Castellón). Como fabricante de tejidos de algodón, con especialidad de los llamados retores crudos y curados y lonas para sacos. La producción actual anual es de 250.000 metros de lonas crudas y curadas, con un peso de 40.000 kilogramos. La producción de los últimos cuatro años ha sido de 700.000 metros de tejidos, con un valor aproximado de un millón de pesetas. Cuenta también esta industria con una producción suplementaria de fajas, con un peso de 6.000 kilogramos por año y un valor aproximado de 32.000 pesetas.

1.558.—Expedido a favor de D. Miguel Fillat Viñuales, de Zaragoza, con taller de cerrajería en la calle de Unceta, número 1. Como fabricante de barrenas salomónicas para taladrar madera, de acero Bessemer, en diversos tamaños. Producción normal, piezas 27.000 y máxima 40.000 piezas por año.

1.559.—Expedido a favor de don Francisco Nerecan Celaya, de San Sebastián, con talleres en Amestoy (Guipúzcoa). Como fabricante de manufactura de papel, imprenta y litografía. Por su gran variedad de artículos y pedidos del mercado se expresa el valor de la producción anual en un millón de pesetas la actual, 1.750.000 la normal y tres millones de pesetas la máxima.

1.560.—Expedido a favor de Galarza Hermanos y Arbulu, de Anzuola, fábrica sita en Anzuola (Guipúzcoa). Como fabricante de curtidos, siendo la capacidad de producción actual normal de 10 cueros diarios (250 ki-

logramos) y la máxima de 30 cueros diarios (750 kilogramos) en veinticuatro horas.

1.561.—Expedido a favor de Talleres de Óptica y Mecánica de precisión, S. A., de Madrid; sus talleres, establecidos en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 95. Como fabricante y constructor de las partes metálicas (excepto el fundido, laminado o forjado), su montaje y el de los restantes de otros materiales hasta la construcción de los aparatos siguientes: teodolitos, taquímetros, niveles, brújulas, compases para navegación marítima y aérea, cámaras fotográficas para avión, almacenes de placas y películas de 6,50, 75 y 200 vistas en tamaño de cliché de 13 por 18 y 18 por 24 centímetros; asimismo para cámaras fotográficas para avión. Equipos completos para el revelado lento y secado de películas de vistas tomadas desde avión, tiradoras para vistas estereoscópicas, tomadas como la anterior; bujías para motores de avión, hidrantes o postes de elevación de agua con varias tomas, para riegos e incendios, transformables en fuente pública (patente número 119.877); balizas, luces de límite para campos de aterrizaje, indicadores de viento, indicadores de altura de nubes y luces de enfílación. La producción normal aproximada al año, dada la variedad de los objetos con los elementos y personal actuales, puede tener un límite máximo de 300 aparatos para los indicados en primer término, entre teodolitos y tiradoras para vistas estereoscópicas; de 10.000 para las bujías para motores de avión; de 1.750 para hidrantes o postes de elevación de agua, y de 50 para las restantes instalaciones y aparatos. Esta producción puede ser aumentada en tres veces más ampliando el número de obreros y la maquinaria y utilizando las naves y locales destinados actualmente a garajes; para lo cual haría falta un espacio de tiempo mínimo de tres meses.

1.562.—Expedido a favor de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, de Madrid, con fábrica sita en la calle de Fernández de los Ríos, 83. Como productor de pilas eléctricas en general y en particular de los sistemas "Pertrix" y "Titania". La producción normal obtenida en su fábrica es la siguiente: pilas secas para linternas de bolsillo, de 4,5 voltios, 1.000.000. Idem para teléfonos y timbres, 500.000. Idem para aparatos de radio en bloques de 60 a 120 voltios, 20.000. Idem especiales para otras aplicaciones y elementos de diversos tipos, 100.000; pudiendo llegar a una producción máxima del doble de la normal duplicando el personal que tiene en la actualidad, o bien haciendo dos turnos de trabajo. Las primeras materias empleadas en la fabricación son las que se producen en el país y las restantes importadas del extranjero.

1.563.—Expedido a favor de don Amalio Díaz Fernández, de Getafe, con fábrica sita en la calle del Cerro, número 1. Como productor de aeroplanos y planeadores. La producción normal que anualmente puede conseguirse con el personal obrero que en la actualidad trabaja en la fábrica, es,

aproximadamente, de 20 aparatos biplanos o 30 monoplanos, de tipo pequeño y medio. Las primeras materias empleadas son de origen nacional, las que se producen en el país, y las restantes, importadas del extranjero.

1.564.—Expedido a favor de Haro, Olmos y Asíns, de Valencia, con fábrica en Beniferri. Como productor de tejidos de algodón, en cantidad anual de 300.000 metros lineales.

1.565.—Expedido a favor de Experiencias Industriales, S. A., de Aranjuez, con talleres en la calle de San Antonio, número 2. Como productor de equipos de calefacción para coches de tren. La composición normal de un equipo de calefacción para coche es la siguiente: dos llaves de parada, dos semiacoplamientos, dos purgadores y dos separadores. Radiadores: número variable, según tipo y distribución de asientos. Tomas de vapor: una por radiador. Trozos trabajados de tubería de acero de 50 por 60: dos por coche. Trozos trabajados de tubería de cobre de 12 por 17: uno por radiador. La producción normal es de cinco equipos diarios. La producción actual no puede fijarse, dada la escasez de pedidos, y la producción máxima es de 10 equipos diarios para coche. Las primeras materias utilizadas en la fabricación son de origen nacional y que se producen en el país y las restantes importadas del extranjero.

1.566.—Expedido a favor de D. Julio Alonso Sánchez, de Oviedo, con su fábrica "La Corredoria" (Oviedo). Como productor de curtidos y cuero sillero avellana, en una cantidad aproximada de 95.000 kilogramos anuales.

1.567.—Expedido a favor de don Domingo Alameda Palacios, de Burgos, con fábrica de curtidos sita en Burgos. Como productor de cueros y becerros y derivados de la fabricación, destinándose el producto especialmente para correaes. Su producción es de 80 cueros semanales, pudiendo aumentarse a 160 como máximo.

1.568.—Expedido a favor de don Amadeo Alameda Beltrán, de Burgos, con fábrica de curtidos sita en Burgos, como productor de cuero y sus derivados, como badana, destinándose el producto especialmente para correaes. Su producción es de 80 cueros semanales, pudiendo aumentarse a 160 como máximo.

1.569.—Expedido a favor de D. Enrique Carsi Pascual, de Barcelona, con fábrica sita en calle Guardiola y Feliú, número 8. Como productor de barnices, esmaltes, pinturas y secantes. Capacidad de producción anual normal y máxima: barnices, normal y máxima, 50.000 y 100.000 kilogramos. Esmaltes, normal y máxima, 25.000 y 50.000 kilogramos. Pinturas, normal y máxima, 100.000 y 200.000 kilogramos. Secantes, normal y máxima, 20.000 y 40.000 kilogramos.

Madrid, 6 de Junio de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

INSPECCIÓN GENERAL DE COLONIAS

Vacantes en el Servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea seis plazas de Médico, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo cada una en el presupuesto vigente de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, se convoca oposición libre entre Médicos para su provisión, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en la oposición los aspirantes que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) No exceder de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

b) Hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, expedido por las Universidades de España.

c) Acreditar carecer de antecedentes penales.

d) Acreditar hallarse en condiciones físicas de poder residir y prestar sus servicios profesionales en clima tropical.

Esta condición será acreditada en la forma que determine la Inspección general de Colonias.

2.ª Las instancias se dirigirán al Inspector general de Colonias, en cuyo Centro deberán tener entrada antes de las doce horas del día 5 de Julio próximo, y a las que se acompañarán los documentos que justifiquen la posesión de los requisitos exigidos en este concurso.

3.ª La capacidad técnica será valorada por los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Clínico, que se efectuará según disponga el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Práctico, de Laboratorio, que consistirá en la resolución de un problema de investigación o determinación, con arreglo al Cuestionario señalado para este ejercicio, en el plazo que el Tribunal señala en cada caso.

Tercer ejercicio.—Escrito, que consistirá en la redacción, durante dos horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el Cuestionario, que igualmente se inserta a continuación.

Estos ejercicios serán eliminatorios, y se precisará obtener una calificación mínima de 25 puntos para poder pasar al siguiente.

La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que cada aspirante haya obtenido en la prueba de examen, teniendo en cuenta que cada miembro del Tribunal acomodará su calificación de 0 a 10 puntos para cada ejercicio.

Estos, que serán públicos, comenzarán el día que se designe por el Tribunal, mediante aviso colocado en la Inspección general de Colonias.

Los aspirantes deberán abonar en

el acto de la presentación de sus instancias la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios estará constituido por los señores siguientes:

Presidente, D. Fernando Enriquez de Salamanca, Catedrático de Patología y Clínica médica de la Facultad de Medicina de Madrid; Vocales: don Lorenzo Ruiz Arcaute, D. Manuel Ubeba Sarachaga, D. Eduardo Sánchez-Vega y Malo y D. Eduardo Delgado y Delgado; y como Secretario, D. José Villar y Pérez de Castropol, Jefe del Negociado de Personal de la Inspección general de Colonias.

Como Vocal suplente se designa a D. Julio García y Pérez del Villar.

5.º Los designados prestarán sus servicios en la Colonia por campaña completa de veinticuatro meses, al final de la cual tendrán derecho al disfrute de una licencia de seis meses en la Península con la totalidad de sus haberes, terminada la cual podrá renovarse, por voluntad de la Administración y de los interesados, la prestación de servicios por igual plazo de tiempo y condiciones.

Igualmente tendrán derecho los designados a pasajes de ida y regreso por cuenta del Estado, para sí y sus familias, de conformidad con los preceptos establecidos o que se establezcan en el Estatuto de Funcionarios de la Colonia, así como al percibo de las grafitaciones de residencia establecidas y demás derechos consignados en las disposiciones legales vigentes.

Los aspirantes pertenecientes a Cuerpos o Carreras de España continuarán en los mismos en situación de servicio activo a todos efectos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Igualmente será de abono, a efectos pasivos, el doble de tiempo servido en la Colonia durante los seis primeros años, con arreglo a lo establecido con carácter general para cuantos prestan servicio en aquellos territorios.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

PROGRAMA

Ejercicio práctico (Laboratorio).

Tema 1.º—Técnica de la recogida de sangre para recuento globular, hemoglobina y fórmula leucocitaria. Coloraciones usuales. Práctica de un recuento y fórmula leucocitaria.

Tema 2.º—Técnica de la recogida de sangre para investigación de parásitos del paludismo. Coloraciones usuales. Práctica de coloración y examen de unos frottes de sangre. Investigación e identificación de parásitos palúdicos.

Tema 3.º—Técnica de la recogida de sangre para investigación de tripanosomas. Coloraciones usuales. Práctica de investigación de tripanosomas en unas extensiones. Identificación del tipo del parásito.

Tema 4.º—Técnica de la punción esplénica. Coloraciones usuales de las extensiones. Práctica de coloración y examen de unas extensiones de pulpa esplénica. Diagnóstico parasitológico.

Tema 5.º—Técnica de la punción lumbar. Práctica de recuento celular e investigación de globulinas.

Tema 6.º—Técnica de la punción venosa y recogida de sangre para exámenes serológicos y hemocultivo. Práctica de una reacción de aglutinación.

Tema 7.º—Reacciones de Wasserman y de floculación. Elementos necesarios para las mismas. Práctica de alguna de floculación.

Tema 8.º—Investigación de treponemas en lesiones chancrosas. Diferentes métodos. Práctica de una investigación en frottes.

Tema 9.º—Técnica de la recogida de unas heces para investigación parasitológica. Método de examen de las mismas. Práctica de investigación parasitológica de unas heces.

Tema 10.º—Técnica y método de coloración para investigación del bacilo tuberculoso en esputos y bacterias comunes. Práctica de una coloración al Ziehl y al Gram en unos esputos.

Tema 11.º—Análisis cualitativo y cuantitativo de albúmina y glucosa en una orina. Investigación de acetona y pigmentos biliares. Práctica de investigación de estos elementos en una orina.

Ejercicio escrito.

Tema 1.º—Inmunidad natural y adquirida.

Tema 2.º—Fundamento de la profilaxia general de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

Tema 3.º—Clima. Clasificación y caracteres. Acción fisiológica y patológica de los mismos y principalmente de los tropicales.

Tema 4.º—Desinfección en general. Medios para obtenerla. Descripción de alguno de los aparatos para obtenerla en sus diferentes modalidades.

Tema 5.º—Desinsectación. Desratización. Descripción de los medios para obtenerla.

Tema 6.º—Depuración bacteriológica de las aguas potables. Medios para obtenerla.

Tema 7.º—Bromatología en general, y en especial en los climas tropicales.

Tema 8.º—Dietética en los trastornos digestivos infantiles.

Tema 9.º—Paludismo. Diagnóstico y tratamiento. Profilaxis.

Tema 10.º—Tripanosomiasis. Etiología. Diagnóstico. Tratamiento y profilaxis.

Anuncio para el suministro de material sanitario y utensilios con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 4 del actual, se anuncia la adquisición de material sanitario y utensilios por valor de pesetas 45.028,60, cuyo detalle, con las condiciones técnicas mínimas que cada producto ha de reunir y precios límites, consta en los pliegos de condiciones que a continuación de este anuncio se insertan.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en

esta licitación todas las fábricas, almacenes y casas comerciales que lo deseen y se hallen matriculadas en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Inspección general de Colonias o se remitirán por correo, extendidas en papel timbrado o en común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, en tiempo oportuno para que tengan entrada en el Registro de dicha Inspección general antes de las doce horas del día 2 del próximo mes de Julio, y se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

“Don ..., enterado del anuncio publicado en la “Gaceta de Madrid” de fecha ... de los corrientes y de las condiciones de la licitación a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro del material que a continuación se detalla.”

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados y se les unirá poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado, así como también los que justifiquen hallarse al corriente de las condiciones exigidas para tomar parte en los concursos oficiales.

Artículo 4.º Los pliegos se abrirán públicamente a las cuatro y media de la tarde correspondiente al día que termina el plazo de admisión de pliegos, levantándose acta de las proposiciones presentadas y efectuándose su apertura ante una Mesa compuesta por el Secretario general de la Inspección general de Colonias, el Interventor, los Asesores médico y farmacéutico y un funcionario administrativo de la Secretaría general, que actuará como Secretario.

Artículo 5.º El Inspector general de Colonias adjudicará el suministro a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas y declararlo desierto.

Artículo 6.º El material y utensilio adjudicados serán entregados, libre de todo gasto, dentro del local que la Inspección general de Colonias designe, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se comunique a los interesados la adjudicación. Tanto el material como el utensilio deberá entregarse embalado en cajas fuertes de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño de las cajas de embalaje no debe exceder de un metro de largo por 60 centímetros de ancho, salvo aquellos casos en que por la índole del material obligue a utilizar envases de mayor dimensión.

Artículo 7.º Los adjudicatarios, al hacer las entregas, tendrán que acompañar duplicada relación con el contenido de cada caja, y éstas numeradas, para que sea más fácil hacer la comprobación.

Artículo 8.º Los licitadores que hagan ofertas de las limas presentarán muestras de éstas, para que la Junta de adjudicación pueda darse idea de la calidad. También podrá la Junta solicitar muestras del material o utensilio que crea conveniente comprobar su calidad antes de hacer las adjudicaciones. La Junta, al hacer la adjudicación, tendrá en cuenta, no sólo el precio, sino la mejor calidad.

Artículo 9.º Todo el material y utensilio estará construido con mate-

riales de primera clase y sin defecto alguno de fabricación.

Artículo 10. Si transcurrido el plazo de entrega algún adjudicatario no hubiera hecho el suministro, se dará por rescindido el compromiso y se hará la adjudicación al licitador cuya oferta le siga en precio, abonándose la diferencia de coste entre la primera y la segunda adjudicación con cargo al depósito constituido por el primer adjudicatario.

Artículo 11. Para poder tomar parte en dicho suministro es condición precisa que los licitadores hayan hecho previamente un depósito de 250 pesetas en la Tesorería de la Inspección general de Colonias, a fin de responder del incumplimiento de las adjudicaciones que le sean hechas. La devolución de los depósitos se acordará a partir del momento en que no estén afectos a compromisos ni responsabilidad alguna cerca de la Administración colonial.

Artículo 12. El adjudicatario queda sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea, en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, entendiéndose que en caso preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Relación del material sanitario y utensilio cuya adquisición se propone, y precios límites.

	Pesetas.		Pesetas
Una vitrina de 1,85 por 1 por 0,45, aproximadamente, con cinco entrepaños de luna, cantos pulidos, armadura metálica, con cantos redondos, pintada al duco, blanca, con cerradura	800,00	Seis cajas botes para esterilizar tres pares de guantes cada uno (modelo Gasset), a 120.....	720,00
Un portapalangana de hierro esmaltado, con ruedas, con dos palanganas profundas	100,00	Seis cajas botes de 16 por 30, tapa charnela rejillada, a 55.....	330,00
Dos soportes para dos cajas botes, cada uno de 0,30 a 105.....	210,00	Seis cajas botes de 14 por 17, a 32.....	192,00
Dos portabotellas portátil, con dos botellas de diez litros cada una, a 275....	550,00	Seis cajas botes de 12 por 17, a 28.....	168,00
Dos mesas etager niqueladas, con ruedas de 60 por 50 por 80 centímetros, a 425.....	850,00	Dos arandelas de caucho de 50 centímetros diámetro, para cierre de auto-clave, a 20.....	40,00
Un esterilizador en cobre de 28 por 14 por 6 centímetros, con lámpara de alcohol de dos mecheros y cubetas.....	100,00	Un mechero de petróleo de tres bocas.....	130,00
Una estufa de aire seco Poupinel, de 40 por 30 por 25, aproximadamente, con mechero de petróleo	450,00	Un aparato para anestesia con éter, modelo Ombredane, con pie y recambio de dos boquillas de caucho y dos vejigas.....	600,00
Un esterilizador para instrumentos, con una bandeja de 42 por 18 por 9 centímetros, con lámpara de alcohol de cuatro mecheros	200,00	Doce mascarillas corrientes para anestesia con cloroformo, a 5,75.....	69,00
Una caja niquelada para instrumentos de 22 por 12 por 5 centímetros.....	40,00	Dos pinzas tracción de lengua Mahtien, a 15,50.....	31,00
		Diez bisturis curvos, grandes, inoxidable, mango fuerte, a 15.....	150,00
		Cinco bisturis curvos, medianos, inoxidable, mango fuerte, a 15.....	75,00
		Diez bisturis curvos, medianos, inoxidable, mango fuerte, a 15.....	150,00
		Cinco bisturis rectos, estrechos, inoxidable, mango fuerte, a 15.....	75,00
		Seis tijeras rectas de 17 centímetros, inoxidable, articulación Collin, a 12.....	72,00
		Seis tijeras curvas de 17 centímetros, inoxidable, articulación Collin, a 12,50	75,00
		Treinta y seis pinzas hemostáticas Kocher, de 18 centímetros, inoxidable, articulación Collin, a 11,50.....	414,00
		Treinta y seis pinzas Pean, de 15 centímetros, inoxidable, articulación Collin, a 6,25.....	225,00
		Doce pinzas hemostáticas Doyen, 15 centímetros, inoxidable, a 8,25.....	99,00
		Doce pinzas para fijar compresas, Doyen, tamaño grande, a 16,50.....	198,00
		Doce pinzas para fijar compresas, de presión continua, tamaño pequeño, a 6.....	72,00
		Seis pinzas hemostáticas Terrier, rectas, de 23 centímetros, inoxidable, a 19	114,00
		Seis clamps de 24 centímetros, rectas, a 16.....	96,00
		Seis clamps de 24 centímetros, curvas, a 17.....	102,00
		Seis pinzas Terrier curvas, de 25 centímetros, inoxidable, a 19.....	114,00
		Seis agujas Reverdin rectas, a 17,50.....	105,00
		Doce agujas Reverdin de diversas curvaturas, a 19....	228,00
		Tres agujas Doyen curvas, con mango, a 14,50.....	43,50
		Tres agujas Doyen de pequeña curvatura, con mango, a 14.....	42,00
		Un aparato Vasaco Clayton para sulfuración, movido a mano.....	750,00
		Seis aparatos Tocoidants para nitrosulfuración, a 175	1.050,00
		Seis aparatos Formógeno para desinfección por formol, de diez litros de cabida, completos, a 150....	900,00
		Seis pulverizadores contruidos de cobre, de diez litros de cabida, completos, con bomba a presión, manómetro y lanza, a 250.....	1.500,00
		Un aparato pulverizador, montado sobre ruedas, completo, de 40 litros de cabida	425,00
		Una encaladora de 30 litros, completa.....	375,00
		Tres cubos automáticos a pedal, para Laboratorio, de 35 por 55, todo pintado al duco, a 65.....	195,00
		Doce irrigadores de cristal, de dos litros de cabida, a 4,50	54,00
		Quinientos frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 15 gramos, a 0,50.....	250,00
		Quinientos frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano de 30 gramos, a 0,55.....	275,00
		Quinientos frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 60 gramos, a 0,60	300,00
		Mil frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 125 gramos, a 0,80....	800,00
		Mil frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 250 gramos, a 1,10....	1.100,00
		Mil frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 500 gramos, a 1,90....	1.900,00
		Quinientos frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 1.000 gramos, a 3,00	1.500,00
		Doscientos frascos, boca estrecha, tapón esmerilado, plano, de 2.000 gramos, a 4,00	800,00
		Diez kilos de varillas de vidrio, maciza, de cinco a 10 milímetros de diámetro, a 6,00 kilo.....	60,00
		Diez kilos de tubo de vidrio, fuerte, de paredes de cinco a 12 milímetros, a 6,00 kilo	60,00
		Veinticuatro copas graduadas, de 30 gramos, a 1,35	32,40
		Veinticuatro copas graduadas, de 60 gramos, a 1,60	38,40
		Cincuenta copas graduadas, de 125 gramos, a 2,25	112,50
		Cincuenta copas graduadas, de 250 gramos, a 3,00	150,00

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Cincuenta copas graduadas, de 500 gramos, a 3,50	175,00	Cuatro tamices, de 35 centímetros de diámetro y 40 hilos, a 32.....	128,00	Doce probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos, a 1,90.....	22,80
Veinticinco copas graduadas, de 1.000 gramos, a 4,50	112,50	Cuatro tamices, de 35 centímetros de diámetro y 48 hilos, a 34.....	136,00	Diez embudos cristal pico flauta de 1.000 gramos, a 3,50.....	35,00
Veinte pipetas aforadas a 10 c. c., a 1,25.....	25,00	Doce soportes de madera para embudos, a 7.....	84,00	Veinticinco embudos cristal pico flauta de 500 gramos, a 2,75.....	68,75
Veinte pipetas aforadas a 25 c. c., a 1,75.....	35,00	Cinco soportes de hierro, sencillos, con pinza sencilla, a 8.....	40,00	Veinticinco embudos cristal pico flauta de 250 gramos, a 2,25.....	56,25
Veinte pipetas aforadas a 30 c. c., a 2,00.....	40,00	Doce soportes de hierro, sencillos, con tres aros, para embudos, a 10,75....	129,00	Veinticinco embudos cristal pico flauta de 125 gramos, a 1,75.....	43,75
Mil tubos de estaño puro, para pomadas, de 28 gramos de cabida, a 0,20.....	200,00	Mil hojas papel de filtro, de 10, 20, 33, 40 y 50 centímetros, 1.000.....	34,00	Veinticinco embudos cristal pico flauta de 60 gramos, a 1,10.....	27,50
Mil tubos de estaño puro, para pomadas, de 70 gramos de cabida, a 0,35....	350,00	Quinientas hojas papel de filtro, para aceites, de 33 centímetros, 100, a 9.....	45,00	Veinticinco embudos cristal pico flauta de 30 gramos, a 0,75.....	18,75
Quinientos tubos de estaño puro, para pomadas, de 140 gramos de cabida, a 0,48	240,00	Doce telas metálicas, con amianto, de 12 centímetros, a 0,75.....	9,00	Veinte matraces Erlenmeyer de Jena de 1.000 centímetros cúbicos a 7,50.	150,00
Quinientos tubos de estaño puro, para pomadas, de 250 gramos de cabida, a 0,60	300,00	Doce telas metálicas, con amianto, de 16 centímetros, a 1.....	12,00	Veinticinco matraces Erlenmeyer de Jena de 500 centímetros cúbicos, a 5.	125,00
Doscientos botes de porcelana, con tapa de celuloide, de 30 gramos, a 0,40	80,00	Seis balanzas sensibles a 1 miligramo, fuerza 50 gramos, con nivel, botón excéntrico y pesas niqueladas de 1 miligramo a 100 gramos, a 175.....	1.050,00	Veinticinco matraces Erlenmeyer de Jena de 300 centímetros cúbicos, a 3,50 pesetas.....	87,50
Doscientos botes de porcelana, con tapa de celuloide, de 60 gramos, a 0,55 pesetas	110,00	Un bañomaria de nivel constante, de 30 centímetros de diámetro, forma cónica, construido de cobre rojo, con trípode de hierro provisto de juego de arandelas y tapa con cuatro orificios. Además con dispositivo de vidrio para utilizarlo cuando no se dispone de agua corriente	125,00	Veinte matraces Erlenmeyer de Jena de 100 centímetros cúbicos, a 2....	40,00
Doscientos botes de porcelana, de 125 gramos, a 0,90 pesetas	180,00	Tres alambiques producción continua de agua destilada, modelo Homs, tipo D, rendimiento 13 litros por hora, calefacción por gasolina, a 825 uno	2.475,00	Veinte matraces Erlenmeyer de Jena de 50 centímetros cúbicos, a 1,75...	35,00
Doscientos botes de porcelana, para extractos, de 30 gramos, 50 por 100...	100,00	Veinticuatro cristalizadores vidrio corriente fuerte, de 21 centímetros de diámetro, a 7,50.....	180,00	Seis mecheros Bunsen para alcohol, con depósito, a 50 pesetas.....	300,00
Doscientos botes de porcelana, para extractos, de 60 gramos, 60 por 100...	120,00	Cuatro cestillos de tela de latón de 10 por 12 centímetros, a 5.....	20,00	Seis Lámparas Barthel para cerrar ampollas' (gasolina), a 18,00.....	108,00
Doscientos botes de porcelana, para extractos, de 125 gramos, 90 por 100...	180,00	Cuatro cestillos de tela de latón de 15 por 20 centímetros, a 11.....	44,00	Diez mil ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 1 c. c., blancas. Millar, 20.	200,00
Cien botes de cristal azul o topacio, para ungüentos, con tapa de aluminio de 1.000 c. c., a 3,50.....	350,00	Cuatro cestillos de tela de latón de 25 por 30 centímetros, a 25.....	100,00	Cinco mil ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 2 c. c., a 30.....	150,00
Mil tubos de ensayo de 110 por 10 milímetros, a 6,00 pesetas	60,00	Cuatro cubetas de cartón piedra de 13 por 18 centímetros, a 2,50.....	10,00	Cinco mil ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 5 c. c., a 75.....	375,00
Tres cajas para reactivos, con frascos tapón esmerilado y etiqueta vitrificada, conteniendo 35 frascos de 125 c. c., a 180.	540,00	Cuatro cubetas de cartón piedra de 9 por 12 centímetros, a 1,50.....	6,00	Diez mil ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 10 c. c., a 110.....	1.100,00
Diez moldes de estaño para 6 óvulos de 2 gramos y medio, a 15.....	150,00	Doce probetas graduadas de 1.000 centímetros cúbicos, a 4,75	57,00	Mil ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 100 c. c. Ciento, a 110.....	1.100,00
Diez moldes de estaño para 6 óvulos de 5 gramos, a 18.....	180,00	Doce probetas graduadas de 500 centímetros cúbicos, a 3,75.....	45,00	Dos mil ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 200 c. c., a 150.....	3.300,00
Diez moldes de estaño para 6 óvulos de 10 gramos, a 22,50.....	225,00	Doce probetas graduadas de 250 centímetros cúbicos, a 3,25.....	40,00	Quinientas ampollas, dos puntas, vidrio neutro, de 300 c. c., a 200.....	1.000,00
Diez moldes de estaño para 6 óvulos de 15 gramos, a 25.....	250,00	Doce probetas graduadas de 125 centímetros cúbicos, a 2,50	30,00	Diez morteros de cristal, con mano, de ocho centímetros de diámetro. Uno, a 3,00.....	30,00
Seis barriles de vidrio, con tapa y espita cristal, 5 litros, a 30.....	180,00			Diez morteros de cristal, con mano, de 10 centímetros, a 4,00.....	40,00
Cuatro tamices tela de latón, de 35 centímetros de diámetro y 32 hilos, a 30.	120,00			Diez morteros de cristal, con mano, de 15 centímetros, a 11,00	110,00
Cuatro tamices tela de latón, de 23 centímetros de diámetro y 40 hilos, a 25.	100,00			Diez morteros de cristal, con mano, de 20 centímetros, a 15,00	150,00
Cuatro tamices de seda, de 35 centímetros de diámetro, a 32.....	128,00			Diez morteros, pasta inglesa, país, con mano, de 10 centímetros, a 3,00...	30,00
				Diez morteros, pasta ingle-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
sa, país, con mano, de 17 centímetros, a 10,00...	100,00	blancos, tapón corcho b/a, de 5.000, 600.....	600,00	ger, dos kilos de fuerza, con pesas, a 96.....	384,00
Diez morteros, pasta inglesa, país, con mano, de 20 centímetros, a 15,00...	150,00	Un autoclave de 38 centímetros de diámetro interior, tapa suelta, con mechero a gasolina o petróleo	1.100,00	Tres agujas tubulares, de 50 milímetros de largo por 12 milímetros de grueso, a 4,00.....	12,00
Dos morteros de mármol, 15 litros, con mano de fresno, a 100	200,00	Tres kilos de tubo de goma, de dos y medio por cuatro milímetros. Kilo, 22.....	66,00	Dos mil limas para cortar ampollas, Millar, 17,50.....	35,00
Dos morteros de hierro sin pulir, de 25 centímetros de diámetro por 50 centímetros de alto, a 75....	150,00	Tres kilos de tubo de goma, de 5 × 8 milímetros, a 18	90,00	Cinco kilogramos de tapones de caucho (surtidos. Kilo, 20.....	100,00
Quinientos frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 15 gramos. Ciento, 17	85,00	Tres kilos de tubo de goma, de 7 × 15 milímetros, a 18.....	54,00	Total.....	45.028,60
Quinientos frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 30 gramos, a 20	100,00	Tres kilos de tubo de goma, de 10 × 14, a 12.....	36,00	PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO	
Quinientos frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 60 gramos, a 25	125,00	Tres kilos de tubo de goma, de 14 × 18, a 18.....	54,00	<i>Tribunal de exámenes convocados para cubrir dos plazas de Intérpretes informadores vacantes en el Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a las condiciones que se especifican en la convocatoria aparecida en la GACETA DE MADRID del día 2 de Abril del año actual.</i>	
Mil frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 125 gramos, a 30.....	300,00	Doce pinzas de Mohr, medianas. Una, 0,75.....	9,00	Una vez realizados los dos ejercicios de que se componían los exámenes de referencia, el Tribunal consideró aprobados a los dos aspirantes que se citan, y con la puntuación media que se expresa:	
Mil frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 250 gramos, a 45.....	450,00	Doce lámparas de alcohol, medianas, una 2,00.....	24,00	Número 1.—Doña Olga de Gunsburg y Warbur, 8,78.	
Mil frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 500 gramos, a 75.....	750,00	Cinco mil tapones de corcho para frascos de 15 a 1.000 c. c. Millar, 8,00.....	40,40	Número 2.—D. Segundo Peña Torbio, 6,56.	
Quinientos frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 1.000 gramos, a 115.....	575,00	Cinco peras insufladoras, de Richardson, número 4. Una, 2,75.....	1375	Madrid, 13 de Junio de 1935. — El Secretario del Tribunal, Julián Juárez.	
Trescientos frascos redondos, blancos, tapón corcho b/a, de 2.000, a 200...	600,00	Cinco peras insufladoras, de Richardson, número 5, a 3,25	16,25	V.º B.º: el Presidente, Carlos Restanes.	
Cien frascos redondos,		Dos aparatos de Soxhlet, matraz, de 250 gramos, sin soporte, a 30.....	60,00		
		Dos ampollas de separación, de 1.000 gramos, llave fuerte, a 30.....	60,00		
		Cuatro balanzas de Beran-			

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 12 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Sebastin Cortés Sevilla.....	Alicante.
Idem	Antonio Alende Vicedo.....	Idem.
Idem	Desiderio Reig Payá.....	Idem.
Baleares	Cayetano Segura Segura.....	Palma de Mallorca.
Idem	Eartolomé Payeras Ferrer.....	Inca.
Cádiz	J. Antonio Bandrés Navarro.....	Algeciras.
La Coruña.....	Enrique Fernández Herce.....	La Coruña.
Idem	Emilio Martínez Baladrón.....	Santiago.
Córdoba	D.ª María de la Paz Olalla Casasola.....	Córdoba.
Idem	D. Luis Pallarés Delsors.....	Cabra.
Idem	Antonio Montenegro Morillo.....	Fuenteovejuna.
Idem	Indalecio García y Mateo.....	Córdoba.
Idem	Angel María Rubio y Castillejo.....	Idem.
Idem	Rafael Guerra Bejarano.....	Idem.
Guipúzcoa	José Nicolás de Escoriaza y Fabró.....	San Sebastián.
Idem	D.ª María Londáiz y Garburu.....	Idem.
Idem	D. Luis Barrueta y Echave-Sustaeta.....	Idem.
Jerez de la Frontera.....	José L. de Carrizosa y Martel.....	Jerez de la Frontera.
Idem	D.ª María Rívero González.....	Idem.
Idem	D. Ricardo L. Carrizosa y Martel.....	Idem.
Idem	Lorenzo López de Carrizosa.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Jesús Lamamié de Clairac	Madrid
Idem	D.ª Purificación Palacios de Vicente	Idem
Idem	D. Angel Biurun Olbés	Idem
Idem	Fernando de Muguiro y Pierrael	Idem
Idem	Emilio Rey Sánchez	Idem
Idem	D.ª María del Carmen Caballero y Saavedra	Idem
Sevilla	Teresa Giménez de Aragón	Sevilla
Idem	María Emilia Repiso e Iribarren	Idem
Idem	D. Pedro Ciaurriz Benítez	Idem
Idem	D.ª Carmen Ciaurriz Benítez	Idem
Idem	D. Emilio Torres Reina	Idem
Idem	Luis Cobián Díaz	Idem
Idem	Basilio del Camino y Martínez	Idem
Idem	D.ª María Engracia Surga y G. Pérez	Idem
Idem	Manuela Ternero Vázquez, Viuda de Uncola	Idem
Idem	D. Francisco Mata y Hepburn	Idem
Idem	Modesto García de Vinuesa	Idem
Idem	Esteban González Fernández	Utrera
Barcelona	Antonio Par Turquets	Barcelona
Idem	Ramón Mas-Bagá Cros	Idem
Idem	D.ª Paulina Batllou y Coll	Idem
Idem	D. Francisco Nubiola Queraltó	Idem
Idem	Narciso Jaumandrú Sala	Idem
Idem	Antonio Rocamora Vidal	Idem
Idem	Juan Flanella Albá	Idem
Idem	Carlos A. Ferrándiz Rodés	Idem
Idem	Juan Gorina Sanz	Idem
Idem	Amadeo Hurtado Miró	Idem
Idem	Germán Kreye Frek	Idem
Idem	D.ª Consuelo Vidal Moragas	Idem
Idem	María Teresa Gallarda Buhigas	Idem
Idem	D. Leopoldo Sagnier Villavechia	Idem
Idem	Salvador Sindreu Súñer	Idem
Idem	Jaime Campmajó Alsina	Sabadell
Idem	José Creixell Iglesias	Barcelona
Idem	Arturo J. Serra Serrarnalera	Idem
Idem	Victor Eierkens Opdenberg	Idem
Idem	José Cañameras Escrigas	Idem
Idem	Gonzalo Arnús y Pallás	Idem
Idem	D. José de Garí Gimeno	Idem
Idem	Jorge Garí Gimeno	Idem
Idem	Joaquín Montal Biosca	Idem
Idem	Francisco Corbera Puñet	Idem
Idem	D.ª Josefa Melchor Bañares	Idem
Idem	Mercedes Godó Eguía	Idem
Idem	Carolina Carbonell Sánchez-Madueño	Idem
Idem	D. Juan Giró Prat	Idem
Idem	Juan Guasch Sampere	Sabadell
Idem	D.ª Mercedes Pujol Blanco	Barcelona
Idem	D. Federico E. Bayo Timmerhans	Idem
Idem	Enrique Coral Flotats	Idem
Idem	José María Creixell Baille	Idem
Idem	Federico Eernardes Alavedra	Idem
Idem	Salvador Bernardes Alavedra	Idem
Idem	Luis Cervera Pellicer	Idem
Idem	Salvio Iborra Guillamet	Idem
Idem	D.ª Jenara López Díaz de Quijano	Idem
Idem	D. José Alter Alavedra	Manresa
Idem	Andrés Bausili Sanromá	Barcelona
Idem	Antonio Oriol Ballvé	Idem
Idem	José Bertrán Musitu	Idem
Idem	Agustín Montal Biosca	Idem
Idem	Enrique Ibern Calvet	Idem
Idem	Tomás Rosés Ibbotson	Idem
Idem	D.ª Flora Ibbotson Wright	Idem
Idem	Ignacia Pascual Pons	Idem
Idem	D. Luis Llibre Elanch	Idem
Idem	José Oriol Rafel	Idem
Idem	Ramón Alsina Orriols	Idem
Idem	Elías J. Curiel Crespín	Idem
Idem	D.ª Ermelinda Ricci Gorsiglia	Idem
Idem	María de la Salud Figueras Arce	Idem
Idem	D. Miguel Villá Ibrán	Idem
Idem	Alfredo Rafel Margenedas	Idem
Idem	Alfonso Sala Argemí	Tarrasa
Idem	Antonio Gili Asper	Barcelona
Idem	D.ª Antonia Manem Massana	Idem

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Ayuntamientos que se citan.

Albacete, Villarrobledo.—José María López Fernández Clemente.

Málaga, Alora.—Pedro Ortega Fernández de Villalta.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de Enero de 1935 (GACETA del 26), ha sido nombrado Interventor de Fondos por el Ayuntamiento de Silla (Valencia) el concursante D. Aurelio Puig y Lis, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar nallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Jarandilla de la Vera, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, por doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, denominada "Escuelas".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación, e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el distrito minero de Santander una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispo-

ne la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega.

Vacante en el distrito minero de Jaén una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

Se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos número 8 y Sucursal de Telégrafos Noroeste, de esta capital, de local adecuado, con vivienda para los Jefes respectivos, y cuya situación ha de estar próxima a las calles de Alberto Aguilera y Vicente Blasco Ibáñez, por cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doce mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en el Registro general de este Ministerio, estando las bases del concurso a disposición de los interesados en las citadas oficinas, ronda del Conde Duque, número 11.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Subsecretario, A. J. Bosch Marin.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.